

IEC/CG/181/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/003/2022 Y SUS ACUMULADOS DEAJ/POS/004/2022 Y DEAJ/POS/005/2022, APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO IEC/CG/144/2023, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TECZ-JE-33/2023 Y ACUMULADOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a), 328, numeral 1, inciso a), 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emite el Acuerdo relativo a la modificación de la Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave DEAJ/POS/003/2022 y su acumulados DEAJ/POS/004/2022, y DEAJ/POS/005/2022 iniciado con motivo de las denuncias, presentadas por el C. Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora, así como los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de los CC. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja y Santana Armando Guadiana Tijerina y el Partido Político Morena, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza¹ en el expediente TECZ-JE-33/2023 y sus acumulados TECZ-JE-34/2023, TECZ-JDC-63/2023 y TECZ-JDC-65/2023², con base en los siguientes:

¹ En adelante se le denominara Tribunal Local

² En lo sucesivo se le denominara TECZ-JE-33-2023 y acumulados

ANTECEDENTES

ACTUACIONES DEAJ/PES/003/2022 reencauzado a DEAJ/POS/003/2022

- I. El día veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022) ³, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de denuncia signado por el C. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual presenta queja y/o denuncia en contra de los CC. Ricardo Mejía Berdeja, Armando Guadiana Tijerina y Luis Fernando Salazar Fernández, conductas que a juicio del denunciante podrían constituir la presunta: **a)** *"violación al artículo 134 Constitucional por el uso indebido de recursos públicos, b)* *así como por actos que, por su reiteración, sistematicidad y alta publicidad, pueden ser constitutivos de actos anticipados de campaña; ello al usar indebidamente los cargos con los que se ostentan para realizar acciones cuyo fin es lograr un posicionamiento ante la ciudadanía del estado de Coahuila, cuyo proceso electoral inicia el próximo primero de enero de 2023"*(sic), radicándose el día posterior reservando la admisión y emplazamiento en atención a que no se contaban con los elementos necesarios para la debida integración del expediente, así como se ordenó la certificación de los elementos de prueba aportados por el denunciante.
- II. El treinta (30) de julio se dictó acuerdo de diligencias, en el que se requirió a los CC. Ricardo Mejía Berdeja, Armando Guadiana Tijerina, Luis Fernando Salazar, a los ayuntamientos de Saltillo, Torreón, Monclova, Piedras Negras, Acuña y al Partido Político Morena, en el acuerdo de referencia, se solicitó la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que por conducto de quién resulte competente se notifique el presente proveído a los CC. Ricardo Mejía Berdeja y Armando Guadiana Tijerina.
- III. El día seis (06) de agosto, se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento pronunciamiento de prórroga, acuerdo en el cual se recibió: Contestación a oficio IEC/DEAJ/868/2022 por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de Piedras Negras Coahuila, emitida por la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha dos (02) de agosto y sus anexos consistentes en: **i)** Oficio 306/2022, en una (01) foja;

³ En adelante, todas las fechas corresponden a 2022 salvo precisión contraria.

ii) Estado de Cuenta en PDF, del impuesto predial, cve catastral: 0122640031, de fecha primero (01) de agosto; **iii)** Recibo en PDF, de pago de Tesorería Municipal del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de fecha primero (01) de febrero, folio CT2-66302, en una foja; **B)** Oficio interno N° OE/021/2022, signado por la Lic. América Luna Barrientos, Oficial Electoral, de fecha dos (02) de agosto, en una foja útil y sus anexos consistentes en: **i)** Acta con número de folio 038/2022, de diez (10) fojas útiles; y **ii)** Acta con número de folio 039/2022, en tres fojas útiles; **C)** Volanta con número de folio 4446-2022, de asunto: Se remite contestación a oficio IEC/DEAJ/869/2022, relativo al expediente DEAJ/PES003/2022, por parte de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila y sus anexos consistentes en: **i)** Oficio número PM-SRA/1326/2022, de fecha tres (03) de agosto del 2022, signado por el C. Secretario del R. Ayuntamiento el Lic. Héctor Alberto de Luna Sánchez, en una (01) foja, acompañado de plano anexo en una (01) foja; **D)** Oficio interno N° OE/022/2022, signado por la Lic. América Luna Barrientos, Oficial Electoral, de fecha tres (03) de agosto, en una foja útil y su anexo consistente en: **i)** Acta con número de folio 037/2022, de veintiún (21) fojas útiles; **E)** Copia certificada de la volanta con número de folio 4447-2022, de asunto remite contestación a oficios IEC/DEAJ/864/2022 y IEC/DEAJ/866/2022, así mismo se solicitó prórroga a efecto de recabar la información requerida por parte del R. Ayuntamiento de Torreón, de fecha tres (03) de agosto y su anexo consistente en: **i)** Oficio N°SRA/SAJ/1025/2022, signado por el Lic. Eder Jesús Farías Cedillo, en su calidad de Apoderado Legal del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita prórroga, en una foja (01); **D)** Volanta con número de folio 4451-2022 de fecha cuatro (04) de agosto, de asunto: Se recibe oficio mediante el cual se solicita prórroga en relación al oficio IEC/DEAJ/873/2022, por parte de Lic. Hugo Armando Carreón Arce, Director de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en una (01) foja útil; **F)** Volanta con número de folio 4453-2022 de fecha cuatro (04) de agosto, de asunto; Se da contestación a requerimiento, relativo al expediente DEAJ/PES/003/2022, por parte de Luis Fernando Salazar y su anexo consistente en: **i)** Escrito en PDF relativo al expediente DEAJ/PES/003/2022, signado por el C. Luis Fernando Salazar Fernández, en tres (03) fojas; **G)** Oficio interno N° OE/023/2022, signado por la Lic. América Luna Barrientos, Oficial Electoral, de fecha cuatro (04) de agosto, en una foja útil y su anexo consistente en: **i)** Acta con número de folio 036/2022, de veintitrés (23) fojas útiles; **H)** Volanta de folio 4458-2022, de fecha cinco (05) de agosto, de asunto: Escrito de contestación a requerimiento realizado mediante oficio IEC/DEAJ/874/2022 dentro del expediente

DEAJ/PES/003/2022, por parte del Representante Propietario del Partido MORENA, en dos (02) fojas útiles.

En el referido acuerdo se tuvo por cumpliendo al R. Ayuntamiento de Piedras Negras Coahuila, de Zaragoza, a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, al R. Ayuntamiento de Ciudad Acuña Coahuila, de Zaragoza, al C. Luis Fernando Salazar Fernández, y por cumpliendo parcialmente al Partido Político Morena; así mismo en atención a lo manifestado por el C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su escrito de respuesta, se habilita el domicilio ubicado en Villa Palomas no. 14, Fraccionamiento Las Villas, Torreón, Coahuila, para oír y recibir notificaciones, de igual modo se señala el correo salazarfluisf@gmail.com para los mismos efectos, así como se habilita a la C. Wendy Balcázar Pérez, como persona autorizada dentro de los autos del presente expediente, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como para presentar alegatos o asistir a audiencias, entre otros; derivado de la razón de notificación de fecha primero (01°) de agosto de agosto, se acredita el correo electrónico juridico@monclova.gob.mx, para efectos de oír y recibir notificaciones por parte del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila; se concedieron las prórrogas solicitadas por los R. ayuntamientos de Saltillo y Torreón, Coahuila de Zaragoza y el Partido Político Morena.

En el referido acuerdo y en atención a que se requirió al **R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza**, mediante notificación realizada por oficio en fecha primero (01°) de agosto, para que en el plazo de tres (3) días posteriores a las notificaciones correspondientes, brindaran información relacionada con la investigación preliminar del presente expediente; y al no obtener respuesta por parte del referido ayuntamiento, se estimó necesario **recordarle** al **R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza**, para que dentro del plazo de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del acuerdo de fecha seis (06) de agosto, proporcionara a este órgano electoral, la información solicitada mediante acuerdo de fecha treinta (30) de julio, toda vez que la misma resulta precisa para la debida integración y sustanciación del presente expediente.

- IV. El día nueve (09) de agosto, se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento, pronunciamiento de prórroga y diligencias, acuerdo en el cual se tuvieron por recibida la siguiente documentación: **A)** Volanta con número de folio 4463-2022 de fecha ocho (08) de agosto, de asunto: Se recibe oficio mediante el cual se solicita prórroga en relación al oficio IEC/DEAJ/867/2022, por parte de la

Presidencia Municipal de Monclova, en una (01) foja útil y su anexo consistente en: **i)** Oficio en PDF DJ/271/2022, en una (01) foja útil. **B)** Volanta de folio 44465-2022, de fecha nueve (09) de agosto de asunto: Se recibe oficio mediante el cual se da a conocer el acuerdo emitido el veintiuno (21) de julio relativo al expediente UT/SCH/CA/PRD/CG/202/2022, por parte de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en una (01) foja útil, y sus anexos consistentes en: **i)** Cuaderno de Antecedentes Relativo al Expediente UT/SCH/CA/PRD/CG/202/2022, en trece fojas útiles; y **ii)** Queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en cuarenta y ocho (48) fojas útiles.

En el referido acuerdo se concedió el acuerdo solicitado por el Republicano Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el cual se concedieron diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo emitido, y se ordenaron las siguientes diligencias:

- V. En fecha catorce (14) del mes de agosto, se emitió acuerdo de recepción, cumplimiento, pronunciamiento y recordatorio, en el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: **A)** Volanta de folio 4488-2022, de fecha once (11) de agosto, mediante el cual se recibe correo electrónico en el que se envía un acuse correspondiente a una solicitud de apoyo, por parte de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en una (01) foja útil y sus anexos consistentes en: **1)** Oficio PDF INE-UT/06907/2022, en una foja; **2)** Razón de Notificación por oficio de fecha diez (10) de agosto, signada por Salvador Barajas Trejo, en una (01) foja; **3)** Razón de fecha quince (15) de agosto, signada por Salvador Barajas Trejo, en una (01) foja útil; y **4)** Cédula de notificación por estrados de fecha diez (10) de agosto, signada por Salvador Barajas Trejo, en una (01) foja; **B)** Volanta de folio 4494-2022, de fecha doce (12) de agosto con asunto: Se remite escrito de contestación relativo al expediente DEAJ/PES/003/2022, mediante el cual se proporciona información, por parte del C. Santana Armando Guadiana Tijerina, Senador de la República en una (01) foja y su anexo consistente: **1)** Escrito en PDF relativo al expediente DEAJ/PES/003/2022 acompañado de credencial para votar por los dos lados, en cinco (05) fojas; **C)** Volanta de folio 4497-2022, de fecha doce (12) de agosto, con asunto: Se remite escrito relativo al expediente DEAJ/PES/003/2022, por parte del licenciado Ricardo Mejía Berdeja, Subsecretario de Seguridad Pública, en una (01) útil y su anexo consistente en: **1)** Escrito en PDF relativo al expediente DEAJ/PES/003/2022, de fecha doce (12) de agosto, en tres (03) fojas útiles; **D)**

Volanta de folio 4498-2022, de fecha doce (12) de agosto con asunto: Se remite escrito de deslinde de hechos, relativo al expediente DEAJ/PES/003/2022, por parte del C. licenciado Ricardo Mejía Berdeja, Subsecretario de Seguridad Pública, y su anexo consistente en: **1)** Escrito en PDF relativo al expediente DEAJ/PES/003/2022, de fecha doce (12) de agosto, en tres (03) fojas.

Así mismo se tuvo por cumpliendo a los CC. Santana Armando Guadiana Tijerina, y a Ricardo Mejía Berdeja, se tuvo por recibido el deslinde presentado por el C. Ricardo Mejía Berdeja para que surta los efectos conducentes ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente en el momento procesal oportuno, y se emitió pronunciamiento a la solicitud realizada por el C. Ricardo Mejía Berdeja, respecto a que se le de vista del escrito de queja por el que se dio inicio al expediente DEAJ/PES/003/2022.

Así mismo, en el acuerdo de referencia se acreditó como correo electrónico eder.farias@torreon.gob para oír y recibir notificaciones por parte del R. Ayuntamiento de Torreón toda vez, que se proporcionó mediante la razón de notificación de fecha nueve (09) de agosto, y se considero indispensable **recordarle al R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza**, para que dentro del plazo de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcionará a este órgano electoral, la información solicitada mediante acuerdo de fecha treinta (30) de julio, toda vez que resulta precisa para la debida integración y sustanciación del presente expediente: así mismo, se solicito **la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, para que, por conducto de quien resulte competente se notifique el presente proveído a **los CC. Ricardo Mejía Berdeja y Armando Guadiana Tijerina**.

- VI. El día diecisiete (17) de agosto, se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento y pronunciamiento de prórroga, acuerdo en el cual se recibió escrito mediante el cual se da respuesta a oficio IEC/DEAJ/876/2022, por parte del C. Santana Armando Guadiana Tijerina; escrito mediante el cual se da contestación al Oficio IEC/DEAJ/874/2022, por parte del Partido MORENA; Copia certificada de proveído de fecha diecisiete (17) de agosto, mediante el cual se remite copia certificada de la volanta de folio 4518-2022, por la cual se recibe correo electrónico mediante el cual se da atención a los oficios IEC/DEAJ/864/2022 y IEC/DEAJ/866/2022 por parte del Municipio de Torreón Coahuila y sus anexos; escrito de atención al Oficio IEC/DEAJ/926/2022, por medio del cual se solicita

prórroga a requerimiento, relativo al expediente DEAJ/PES/003/2022, por parte del C. Luis Fernando Salazar Fernández.

En el referido acuerdo se tuvo por cumpliendo al **Partido Político Morena** el requerimiento realizado por esta autoridad electoral, se concedió al **C. Luis Fernando Salazar Fernández**, prórroga de diez (10) días naturales.

- VII. El día dieciocho (18) de agosto, se dictó acuerdo de recepción, y pronunciamiento, acuerdo en el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: escrito de contestación al oficio IEC/DEAJ/875/2022, por parte del C. Ricardo Mejía Berdeja, en tres (03) fojas; se determinó la escisión de las conductas atribuidas en el expediente DEAJ/PES/003/2022, por lo que, se radicó, bajo el número de control estadístico DEAJ/PES/005/2022, con las constancias de actuaciones que integran el expediente DEAJ/PES/003/2022, que refieran a las conductas atribuidas al ciudadano referido, por lo que él se ordenó que se continuará tramitando en contra de los CC. Ricardo Mejía Berdeja, en su calidad de Subsecretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno de México, y Armando Guadiana Tijerina, en su calidad de Senador de la República, por la presunta *"violación al artículo 134 Constitucional por el uso indebido de recursos públicos, así como por actos que, por su reiteración, sistematicidad y alta publicidad, pueden ser constitutivos de actos anticipados de campaña; ello al usar indebidamente los cargos con los que se ostentan para realizar acciones cuyo fin es lograr un posicionamiento ante la ciudadanía del estado de Coahuila, cuyo proceso electoral inicia el próximo primero de enero de 2023"* (sic).
- VIII. El día veinte (20) de agosto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dicto acuerdo de recepción, cumplimiento y pronunciamiento, acuerdo en el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: **A)** Oficio interno número OE/030/2022, de fecha dieciocho (18) de agosto, suscrito por la Licenciada América Luna Barrientos, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, a través del cual remite Copia Certificada del Acta con número de folio 048/2022, la cual consta de diez (10) fojas útiles por su anverso y reverso; **B)** Copia simple del acuerdo de acumulación y diligencias, de fecha diecisiete (17) de agosto, emitido por la Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, dentro del expediente DEAJ/PES/004/2022, y su anexo consistente en la totalidad de las constancias

que integran el expediente **DEAJ/PES/004/2022**, notificado el día veinte (20) de agosto.

Acuerdo en el cual se tuvo por cumpliendo a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila**, el requerimiento de fecha once (11) de agosto, relacionado con el expediente DEAJ/PES/003/2022; y se acordó la **ACUMULACIÓN** del expediente radicado bajo el número **DEAJ/PES/004/2022**, al expediente **DEAJ/PES/003/2022**, toda vez que esta autoridad advierte que, existe vinculación entre ambos expedientes, por lo que ordeno que se glosara el expediente **DEAJ/PES/004/2022** con la totalidad de sus constancias al **DEAJ/PES/003/2022**, para que surta sus efectos legales.

ACTUACIONES DEAJ/PES/004/2022

- IX. El día cinco (05) de agosto se recibió volanta con número de folio 4455/2022, mediante la cual se recibió escrito de fecha cuatro (04) de agosto, en noventa y un (91) fojas por su anverso, mediante el cual presenta queja y/o denuncia en contra del C. Ricardo Mejía Berdeja y el Partido Político MORENA, por *presuntos actos anticipados de campaña violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y promoción personalizada de servidor público* (sic); el día siguiente, se emitió acuerdo de recepción, radicación con reserva de admisión, radicándose con número estadístico DEAJ/PES/004/2022; en el referido proveído sé ordenó a la Oficialía Electoral de este Instituto la certificación sobre el contenido y la existencia de la propaganda denunciada, así como de los vínculos electrónicos referidos por el denunciante.
- X. El día siete (07) de agosto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dictó acuerdo de diligencias, en el referido acuerdo se ordenaron certificaciones a través de la Oficialía Electoral.
- XI. El día doce (12) de agosto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dictó acuerdo de diligencias, solicitadas a la Oficialía Electoral del Instituto.
- XII. En fecha dieciséis (16) del mes de agosto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dictó acuerdo de recepción y cumplimiento, en el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: **A)** Oficio interno número OE/028/2022, de fecha quince (15) de agosto, suscrito por la Licenciada América Luna

Barrientos, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, a través del cual remite Copia Certificada de las Actas con número de folio 045/2022, 046/2022 y 047/2022, las cuales constan de veinte (20), cinco (5) y siete (7) fojas útiles por su anverso y reverso, respectivamente, recibido en fecha dieciséis (16) de agosto, y por el cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Dirección, mediante acuerdo de fecha siete (07) de agosto.

- XIII. En fecha diecisiete (17) del mes de agosto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dictó acuerdo de Acumulación y diligencias, en el cual se decretó la acumulación del expediente DEAJ/PES/004/2022, al expediente DEAJ/PES/003/2022, ordenando se glose a este último con la totalidad de las diligencias que lo integran, lo anterior de conformidad con los artículos 283 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, ya que en el presente caso se actualiza litispendencia.

En el referido acuerdo se ordenaron requerimientos al C. Ricardo Mejía Berdeja, Subsecretario de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública y de Protección Ciudadana del Gobierno de México, a los republicanos ayuntamientos de Torreón, Múzquiz, San Juan de Sabinas, Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Acuña, Allende, Piedras Negras, todos de Coahuila de Zaragoza.

- XIV. En fecha veintidós (22) del mes de agosto, se emitió acuerdo de recepción cumplimiento y pronunciamiento de prórroga, en el cual se tuvieron por recibidos los siguientes documentos: **A)** Oficio interno número OE/029/2022, de fecha dieciocho (18) de agosto, suscrito por la licenciada América Luna Barrientos, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, a través del cual remite copia certificada del Acta con número de folio 044/2022, la cual consta de cuarenta y dos (42) fojas útiles por su anverso y reverso, notificado en fecha diecinueve (19) de agosto; **B)** Oficio interno número OE/031/2022, de fecha diecinueve (19) de agosto suscrito por la licenciada América Luna Barrientos, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, a través del cual remite Copia Certificada del Acta con número de folio 049/2022, la cual consta de cuarenta y ocho (48) fojas útiles por su anverso y reverso, notificado en fecha diecinueve (19) de agosto; **C)** Volanta con número de folio 4537-2022 de fecha diecinueve (19) de agosto, por conducto de la cual se recibe la documentación que enseguida se precisa: el correo electrónico remitido por la cuenta



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2023, Año de Francisco I. Madero,
Apóstol de la Democracia".*

sria.ayuntamiento@acuna.gob.mx, con asunto: "INFORME EN ATENCIÓN AL OFICIO IEC/DEAJ/977/2022 AYUNTAMIENTO DE CIUDAD ACUÑA, COAHUILA", en una (1) foja por su anverso, mediante el cual se adjuntan los siguientes anexos: **a)** Acuse de oficio IEC/DEAJ/977/2022, en dos (2) fojas; **b)** Oficio No. PM-SRA/1481/2022, de fecha diecinueve (19) de agosto, signado por el Lic. Héctor Alberto de Luna Sánchez, Secretario del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en dos (2) fojas; **D)** Volanta con número de folio 4539-2022 de fecha veintidós (22) de agosto, por conducto de la cual se recibe la documentación que enseguida se precisa: el correo electrónico remitido por la cuenta juridico@monclova.gob.mx, con asunto: "anexo contestación", en una (1) foja por su anverso, mediante el cual se adjuntan los siguientes anexos: **a)** Oficio No. D.J./282/2022, de fecha doce (12) de agosto, signado por el Mtro. Jorge Luis Garza Calvillo, Director Jurídico del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en dos (2) fojas; **b)** Oficio No. DI-321/2022, de fecha cinco (05) de agosto, signado por el C.P. Eduardo García Andrade, Director de Ingresos del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en siete (7) fojas; **E)** Volanta con número de folio 4541-2022 de fecha veintidós (22) de agosto, mediante el cual se recibe oficio de fecha veintidós (22) de agosto, signado por la Lic. Mayra Carolina Meléndez Herrera, Directora Jurídica del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en una (1) foja; **F)** Volanta con número de folio 4550-2022 de fecha veintidós (22) de agosto, por conducto de la cual se recibe la documentación que enseguida se precisa: el correo electrónico remitido por la cuenta 92nahim@gmail.com, con asunto: "Se remite información solicitada en oficio IEC/DEAJ/979/2022", en una (1) foja por su anverso, mediante el cual se adjunta como anexo: **a)** Oficio No. SA/316/2022, de fecha veintidós (22) de agosto, signado por el Lic. José Hermelo Castellón Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en tres (3) fojas; **G)** Volanta con número de folio 4552-2022 de fecha veintidós (22) de agosto, mediante el cual se recibe oficio de fecha diecinueve (19) de agosto, signado por el Lic. Hugo Armando Carreón Arce, Director de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en tres (3) fojas; **H)** Volanta con número de folio 4553-2022 de fecha veintidós (22) de agosto, mediante el cual se recibe oficio de fecha veintidós (22) de agosto, signado por el Lic. Hugo Armando Carreón Arce, Director de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en una (1) foja.

En el presente acuerdo se tuvo por cumpliendo al **R. Ayuntamiento de Monclova**, al **R. Ayuntamiento de Saltillo**, al **R. Ayuntamiento de Piedras Negras**, al **R. Ayuntamiento de Acuña** y a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila**, y se concedió la prórroga de diez (10) días hábiles solicitada por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, y la prórroga de quince (15) días hábiles solicitada por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

- XV. En fecha veintidós (22) del mes de agosto, se emitió acuerdo de pronunciamiento, en el cual se estableció que, de las constancias que integran el presente expediente, se lora advertir que, tanto en el acuerdo de recepción, cumplimiento y pronunciamiento de fecha veinte (20) de agosto, como el acuerdo de recepción, cumplimiento y pronunciamiento de prórroga de fecha veintidós (22) de agosto, se acordó la recepción de diversos escritos que, a pesar de formar parte del expediente DEAJ/PES/003/2022, también mantienen relación estrecha con la línea de investigación que se sigue dentro del expediente DEAJ/PES/005/2022; por tal motivo y atendiendo a la escisión dictada dentro del expediente DEAJ/PES/003/2022 mediante acuerdo de fecha dieciocho (18) de agosto se ordenó trasladar al expediente DEAJ/PES/005/2022.
- XVI. El veintitrés (23) del mes de agosto, se emitió acuerdo de acreditación de correo electrónico y recordatorio, en el cual acreditó como correo electrónico alcalde@sanjuandesabinas.gob.mx, para oír y recibir notificaciones por parte del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, mismo que fue proporcionado en diligencia realizada en fecha diecinueve (19) de agosto, se acreditó como correo electrónico secretariaayuntamiento@hotmail.com, para oír y recibir notificaciones por parte del R. Ayuntamiento de Múzquiz, mismo que fue proporcionado en diligencia realizada en fecha diecinueve (19), se acreditó como correo electrónico sec.ayuntamiento@allendecoahuila.gob.mx, para oír y recibir notificaciones por parte del R. Ayuntamiento de Allende, mismo que fue proporcionado en diligencia realizada en fecha diecinueve (19) de agosto.

Así mismo, se emitió recordatorio a los **R. ayuntamientos de Múzquiz y Torreón, Coahuila de Zaragoza**, para que dentro del plazo de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del acuerdo antes señalado, proporcionara a este órgano electoral, la información solicitada mediante acuerdo de fecha

diecisiete (17) de agosto, toda vez que resulta importante para la debida integración y sustanciación del presente expediente

- XVII. El veintiséis (26) de agosto, se emitió acuerdo de recepción y cumplimiento, en el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: **A)** Volanta con número de folio 4558-2022 de fecha veintidós (22) de agosto, por conducto de la cual se recibe la documentación que enseguida se precisa: el correo electrónico remitido por la cuenta ayuntamiento@sanjuandesabinas.gob.mx con asunto: "Municipio de San Juan de Sabinas Respuesta a Oficio IEC/DEAJ/975/2022", en una (1) foja por su anverso, mediante el cual se adjuntan los siguientes anexos: **a)** Oficio No. SASJS/095/2022, de fecha veintidós (22) de agosto, signado por el Ing. Alberto Carlos Chávez Sandoval, Secretario del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, en una (1) foja; **b)** Oficio No. TES/264/2022, de fecha veintidós (22) de agosto, signado por el C.P. Jorge Omar González Almaguer, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en una (1) foja; **B)** Volanta con número de folio 4578-2022 de fecha veinticinco (25) de agosto, mediante el cual se recibe Oficio No. DAJ/406/2022, de fecha veintitrés (23) de agosto, signado por el Lic. Hugo Armando Carreón Arce, Director de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a través del cual remite información el alcance al oficio DAJ/398/2022, en dos (2) fojas.

En el referido proveído, se tuvo por cumpliendo al Ayuntamiento de **San Juan de Sabinas, Coahuila**, y en el cual se hizo constar que de las constancias que integran el presente expediente, se logra advertir que, el oficio descrito en el visto C), a pesar de formar parte del presente expediente, también guarda relación estrecha con la línea de investigación que se sigue dentro del expediente DEAJ/PES/002/2022 y su acumulado DEAJ/PES/005/2022; por tal motivo, se ordena trasladar al expediente referido la documentación correspondiente.

- XVIII. El veintinueve (29) del mes de agosto, se emitió acuerdo de diligencias y recordatorio, en el que se requirió a la C. Cirenía Cárdenas García, Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza.

En dicho acuerdo se realizó recordatorio al R. Ayuntamiento de Allende, Coahuila de Zaragoza, a fin de que remitiera la información solicitada mediante oficio en fecha diecinueve (19) de agosto, a través del cual se le requirió diversa

información al R. Ayuntamiento de Allende, Coahuila de Zaragoza, al C. Francisco Romo, R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

- XIX. El primero (01) del mes de septiembre, se emitió acuerdo de recepción, cumplimiento y recordatorio, en el que se recibió la siguiente documentación: **A)** Volanta con número de folio 4627-2022 de fecha treinta y uno (31) de agosto, por conducto de la cual se recibe la documentación que enseguida se precisa: el correo electrónico remitido por la cuenta jose.lopez100571@gmail.com, con asunto: "ATENCIÓN AL IEC, respuesta a oficio no. IEC/DEAJ/1020/2022", en una (1) foja por su anverso, mediante el cual se adjunta como anexo: **1)** Oficio signado por el Lic. José Fidencio López Martínez, Director Jurídico del R. Ayuntamiento de Allende, Coahuila, en una (1) foja.

En el referido acuerdo se tuvo por cumpliendo a los republicanos ayuntamientos de Torreón y Allende, Coahuila, y en atención a que fecha diecisiete (17) de agosto, se realizó un requerimiento al R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, notificándose mediante oficio en fecha diecinueve (19) de agosto, del cual hasta el momento no se cuenta constancia de que el referido ayuntamiento hubiere dado contestación a lo solicitado por esta autoridad electoral administrativa, es que se consideró necesario recordarle al R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para que dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcionara a este órgano electoral, la información solicitada mediante acuerdo de fecha diecisiete (17) de agosto, toda vez que resulta importante para la debida integración y sustanciación del presente expediente, requiriendo al R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

- XX. El tres (03) de septiembre, se emitió acuerdo de recepción de la siguiente documentación: **A)** Volanta de folio 4646-2022, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha dos (02) de septiembre, mediante el cual se remite escrito de contestación al oficio IEC/DEAJ/974/2022 por parte del R. Ayuntamiento de Múzquiz, relativo al expediente DEAJ/PES/004/2022, en dos (02) fojas útiles, y sus anexos consistentes en: **1)** Oficio número CAT-157/2022, de fecha veintitrés (23) de agosto, signado por el C. César Alejandro Galindo García, Director de la Unidad Catastral Municipal, en una (01) foja. **2)** Documento en copia simple titulado: municipio de Múzquiz, Coahuila, R.F.C.

MMC8501014E7, con no. 12347, en una (01) foja útil; **B)** Volanta de folio 4649-2022, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha dos (02) de septiembre, mediante el cual se remite escrito de contestación al oficio IEC/DEAJ/1021/2022, relativo al expediente DEAJ/PES/003/2022 y su acumulado DEAJ/PES/004/2022, por parte de la C. Lic. Mayra Carolina Meléndez Herrera Directora Jurídica del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en tres (03) fojas útiles, y sus anexos consistentes en: **1)** Estado de cuenta en copia simple de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Secretaría de Finanzas, estado de cuenta, folio: 027-000000433083, a nombre del C. Rolando Cortez González, en dos (02) fojas; **2)** Licencia en copia certificada 381, de la Dirección de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe, Coahuila, en una (01) foja útil; **3)** Documento en copia simple de folio:027-000000411089, a nombre del C. Israel Reyna Ramos, de fecha cuatro (04) de enero, en una (01) foja; **4)** Licencia número 520, de la Dirección de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe, Coahuila, en una (01) foja útil; **5)** Reporte en copia simple de pagos del padrón LIC-43741, de la Presidencia Municipal De Ramos Arizpe, en una (01) foja útil; **6)** Recibo en copia simple a nombre de: Vendor Publicidad exterior, S. de R.L.S de R.L. número ct1-67523, en una (01) foja útil; **7)** Reporte de Pagos del Padrón Lic-43749, de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, en una (01) foja útil; **8)** Recibo en copia simple a nombre de Vendor Publicidad exterior, S. de R.L.S de R.L, en una (01) foja útil; **C)** Volanta de folio 4650-2022, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha dos (02) de septiembre, mediante el cual se remite escrito de contestación al oficio IEC/DEAJ/994/2022, relativo al expediente DEAJ/PES/003/2022 y su acumulado DEAJ/PES/004/2022, por parte de la C. Lic. Mayra Carolina Meléndez Herrera, Directora Jurídica del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en dos (02) fojas útiles, y sus anexos consistentes en: **1)** Estado de cuenta en copia simple de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Secretaría de Finanzas, folio 027-0000004330083, en dos (02) fojas útiles; **2)** Licencia en copia simple de la Dirección de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe, Coahuila, número 381 de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diez (2010), en una (01) foja útil; **3)** Estado de cuenta en copia simple de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Secretaría de Finanzas, folio 027-000000421547, en una (01) foja útil; **4)** Licencia en copia certificada de la Dirección de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe, Coahuila, número 520 de fecha dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014), en una (01) foja; **5)** Recibo en copia certificada del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, Tesorería Municipal con sello de pagado de fecha treinta y uno

(31) de marzo, en una (01) foja útil; **6)** Reporte en copia simple de pagos del padrón LIC-14690, Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Tesorería Municipal, en una (01) foja útil; **7)** Estado de cuenta en copia simple de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Secretaría de Finanzas, folio 000-00000437335, en una (01) foja por anverso y reverso; **8)** Licencia en copia certificada de la Dirección de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe, Coahuila, número 319 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil cinco (2005), en una (01) foja útil; **9)** Licencia en copia certificada de la Dirección de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe, Coahuila, número 010 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil once (2011), en una (01) foja; **10)** Estado de Cuenta en Copia Simple, de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Secretaría de Finanzas, folio 027-00000417187, en una (01) foja útil; **11)** Estado de cuenta en copia simple de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Secretaría de Finanzas, folio 000-0000000437260, en una (01) foja útil.

En el referido acuerdo, Se tiene por cumpliendo a los R. ayuntamientos de Múzquiz y Ramos Arizpe Coahuila.

- XXI. El seis (06) del mes de septiembre, se emitió acuerdo de recepción, cumplimiento, recepción de acumulación y pronunciamiento, en el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: **A)** Volanta de folio 4664-2022, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha cinco (05) de septiembre, mediante la cual se recibe correo electrónico, en el que se da contestación al requerimiento relativo al expediente DEAJ/1019/2022, por parte de la Presidencia Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, y su anexo consistente en: **1)** Oficio en PDF, número PM109/2022, signado por la C. María del Pilar Valenzuela Gallardo, en una (01) foja útil; **B)** La totalidad de las constancias que integran el expediente **DEAJ/PES/007/2022**, notificado el día seis (06) de septiembre.

En el acuerdo se tuvo por cumplimentado lo requerido al R. Ayuntamiento de Nava por parte de esta autoridad electoral, mediante proveído de fecha veintinueve (29) de agosto y se tuvo por recibido el expediente DEAJ/PES/007/2022, toda vez que esta autoridad electoral advierte la coincidencia en el procedimiento especial sancionador con el presente asunto, es decir, se observa una identidad sustancial y/o íntima conexión, por lo que se ordenó glosar el expediente **DEAJ/PES/007/2022** con la totalidad de sus

constancias al expediente **DEAJ/PES/003/2022** y su acumulado **DEAJ/PES/004/2022**.

Se acordó reservar **ACORDAR LA ADMISIÓN o DESECHAMIENTO** del presente asunto **DEAJ/PES/003/2022** y sus acumulados **DEAJ/PES/004/2022**, **DEAJ/007/2022**. y se acordó **RESERVA ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS** del presente asunto **DEAJ/PES/003/2022** y sus acumulados **DEAJ/PES/004/2022**, **DEAJ/007/2022**, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para su determinación.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE DEAJ/PES/007/2022 reencauzado a DEAJ/POS/004/2022

- XXII. En fecha veinticuatro (24) del mes de agosto, se recibió volanta con número de folio 4575/2022, de la misma fecha mediante la cual se recibió escrito de queja y/o denuncia interpuesta por el C. Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora, en contra del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, posteriormente en fecha veintiséis (26) del mes de agosto, se emitió acuerdo de recepción y radicación con reserva de admisión y emplazamiento y pronunciamiento cautelar, radicándose por la vía del procedimiento especial sancionador, e identificando el expediente con el número de control estadístico **DEAJ/PES/007/2022**.
- XXIII. El veintinueve (29) de agosto, se emitió acuerdo de diligencias en el cual se requirió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila la certificación de los elementos de prueba aportados por el denunciante.
- XXIV. En fecha primero (1°) del mes de septiembre, se emitió acuerdo de requerimiento en el cual se requirió diversa información al C. Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora, y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- XXV. En fecha tres (03) del mes de septiembre, se emitió acuerdo de recepción y pronunciamiento, en el cual se tuvo por recibido la volanta con número de folio 4643/2022, de fecha dos (02) de septiembre, mediante la cual se recibe un escrito signado por el Mtro. Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora, mediante el cual, ofrece como prueba superviniente un (01) disco compacto que

contiene un archivo en formato MP4 nombrado 302435144_1137271793525224_6757794956907291915_N., lo anterior dentro del expediente DEAJ/PES/007/2022.

- XXVI. En fecha seis (06) del mes de septiembre, se emitió acuerdo de recepción, pronunciamiento y acumulación, en el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: **A)** Volanta de folio 4658-2022, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha cinco (05) de agosto, mediante la cual se recibe un escrito signado por el C. Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora, por el cual da atención al requerimiento efectuado dentro del expediente DEAJ/PES/007/2022, en dos (02) fojas útiles; **B)** Oficio signado por la Lic. América Luna Barrientos, en su calidad de Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha cinco (05) de septiembre, recibido en la misma fecha, en una foja (01) útil, mediante el cual se remiten las Actas 052/2022 y 056/2022, en ocho (08) fojas útiles por anverso y reverso cada una y se devuelve un disco compacto color beige, con la leyenda "Ricardo Mejía Berdeja, ejemplar de un volante y una calca perteneciente al presente expediente; **C)** Volanta de folio 4665-2022, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha seis (06) de agosto, mediante la cual se recibe un escrito signado por el C. Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora, por el cual se remite escrito donde se ofrece una prueba superviniente, dentro del expediente DEAJ/PES/007/2022, en tres (03) fojas útiles y; **D)** Oficio signado por la Lic. América Luna Barrientos, en su calidad de Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha cinco (05) de septiembre, recibido fecha seis (06) de septiembre, en una foja (01) útil, mediante el cual se remiten las Actas 051/2022 y 055/2022, en veintisiete (27) por anverso y reverso cada una y se devuelve un disco compacto color beige, con la leyenda "Ricardo Mejía Berdeja, ejemplar de un volante y una calca perteneciente al presente expediente.

En dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidos los medios de prueba aportados por el denunciante, **RESERVÁNDOSE LA ADMISIÓN Y DESAHOGO** de los mismos, hasta en tanto no se celebre la audiencia de pruebas y alegatos, establecida en el artículo 301 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se tuvo por cumpliendo al C. Mtro. Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora, lo requerido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante proveído de fecha primero (01) de septiembre, se ordenó la acumulación del expediente

DEAJ/PES/007/2022, al diverso expediente DEAJ/PES/003/2022 y su acumulado DEAJ/PES/004/2022.

- XXVII. En fecha siete (07) de septiembre, se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento, recordatorio y diligencias, en el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: Volanta de folio 4671-2022, de fecha siete (07) de septiembre, mediante el cual se recibe escrito signado por el Lic. Hugo Armando Carreón Arce, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, mediante el cual se da contestación al oficio IEC/DEAJ/972/2022, en tres fojas útiles.

En el referido acuerdo se ordenó recordarle al **R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, para que dentro del plazo de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione a este órgano electoral, la información solicitada mediante acuerdo de fecha veintinueve (29) de agosto, toda vez que resulta precisa para la debida integración y sustanciación del presente expediente

En el acuerdo citado se requirió a la Oficialía Electoral de este Instituto, "Publirex Laguna S.A. de C.V.", "Publipuentes Tamaulipas S.A. de C.V.", "Publicistas del Norte S.A. de C.V." y las CC. Olga Leticia Acevedo García y Claudia Elena Leal Martínez.

ACTAUCIONES DEL EXPEDIENTE DEAJ/PES/009/2022 REENCAUZADO A DEAJ/POS/005/2022

- XXVIII. En dos (02) de septiembre, se recibió volanta con número de folio 4638/2022, de fecha primero (01) de septiembre, mediante la cual se recibe oficio número INE/JLC/VE/340/2022, de fecha primero (01) de septiembre, suscrito por el licenciado José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, en tres (03) fojas útiles por su anverso, mediante el, cual hace del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que en fecha veintinueve (29) de agosto, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, el escrito firmado por la C. Carmen Elisa Maldonado Luna, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, mediante el cual presenta denuncia en contra de Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, Subsecretario de Seguridad y Protección Ciudadana y Senador de la República, respectivamente (sic), por

presunta promoción personalizada de servidores públicos y realización de actos anticipados de campaña, por lo que remite las constancias originales en ciento cincuenta y dos (152) fojas por su anverso, del escrito de queja de referencia a fin de que esta autoridad electoral en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, radicándose en fecha dos (02) de septiembre por la vía del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente DEAJ/PES/009/2022.

XXIX. En fecha tres (03) del mes de septiembre, se emitió acuerdo de diligencias, en el que se requirió a la Oficial Electoral de este Instituto y al Partido Acción Nacional.

XXX. En fecha nueve (09) del mes de septiembre, se emitió acuerdo de acumulación, en el cual se ordenó acumular el presente expediente, DEAJ/PES/009/2022, al expediente DEAJ/PES/003/2022 y sus acumulados DEAJ/PES/004/2022, DEAJ/PES/007/2022, y se ordenó glosar el expediente DEAJ/PES/009/2022, con la totalidad de las constancias al expediente **DEAJ/PES/003/2022 y sus acumulados DEAJ/PES/004/2022, DEAJ/PES/005/2022,** lo anterior, para que surta sus efectos legales, lo anterior al existir identidad de sujeto, objeto y pretensión.

Expediente identificado con el número de control estadístico DEAJ/PES/003/2022 y sus acumulados DEAJ/PES/004/2022 y DEAJ/PES/007/2022

XXXI. En fecha nueve (09) del mes de septiembre, se emitió acuerdo de recepción, recepción de acumulación y reserva, en el cual se tuvieron por recibidos los siguientes documentos: **A)** Volanta con número de folio 4701-2022 de fecha nueve (09) de septiembre, mediante el cual se recibe oficio signado por el C. Hugo Armando Carreón Arce, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, en dos (02) fojas útiles; **B)** Oficio N° OE/037/2022, signado por la Lic. América Luna Barrientos Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual remite el acta 060/2022.

En el referido acuerdo se tuvieron por recibidas las constancias que integran el expediente DEAJ/PES/009/2022, lo anterior, toda vez que, con relación al presente expediente identificado con el número de control estadístico **DEAJ/PES/003/2022 y sus acumulados DEAJ/PES/004/2022 y**

DEAJ/PES/007/2022, esta autoridad electoral advierte la coincidencia en el procedimiento especial sancionador con el presente asunto, es decir, se observa una identidad sustancial y/o íntima conexión, se ordenó reservar acordar la admisión o desechamiento del presente asunto DEAJ/PES/003/2022 y sus acumulados DEAJ/PES/004/2022, DEAJ/007/2022, DEAJ/009/2022, así mismo se ordenó reservar lo conducente a las medidas cautelares.

XXXII. En fecha doce (12) del mes de septiembre, se emitió acuerdo de recepción, pronunciamiento y diligencia en el cual se tuvieron por recibidos los siguientes documentos: **A)** Volanta con número de folio 4711-2022 de fecha nueve (09) de septiembre, mediante el cual se recibe correo electrónico remitido de la cuenta mario.alvardado@ssc.gob.mx, por el que remite copia electrónica del escrito de fecha nueve (09) de septiembre, en atención a el requerimiento formulado dentro del expediente DEAJ/004/2022 y su anexo consistente en: **1)** Escrito en formato PDF signado por el C. licenciado Ricardo Mejía Berdeja, Subsecretario de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, en diecisiete (17) fojas útiles; **B)** Volanta con número de folio 4712-2022 de fecha nueve (09) de septiembre, por la cual se recibe correo electrónico remitido de la cuenta mario.alvardado@ssc.gob.mx, mediante el cual remite copia electrónica del escrito de fecha nueve (09) de septiembre, denominado **Deslinde de hechos** y su anexo consistente en: **1)** Escrito signado en formato PDF por el C. licenciado Ricardo Mejía Berdeja, Subsecretario de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, en siete (07) fojas; **C)** Volanta con número de folio 4715-2022 de fecha once (11) de septiembre, mediante el cual se recibe correo electrónico remitido de la cuenta promocionesacevedo@gmail.com, mediante el cual recibe correo electrónico en el que se da respuesta a información requerida relativa al expediente DEAJ/PES/003/2022 y acumulados DEAJ/PES/004/2022 y DEAJ/PES/007/2022, por parte de la C. Olga Leticia Acevedo García, en dos (02) fojas; **D)** Volanta con número de folio 4723-2022, mediante el cual se recibe escrito de prueba superviniente relativa al expediente DEAJ/PES/007/2022, por parte del C. Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora y su anexo: **1)** Un (01) disco compacto que contiene un archivo de audio.

En el referido acuerdo se tuvo por cumpliendo **al C. Ricardo Mejía Berdeja**, el requerimiento realizado por esta la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; se tuvo por recibido el escrito denominado "*Deslinde de hechos*" presentado por el

C. Ricardo Mejía Berdeja para que surta los efectos conducentes ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente. En el momento procesal oportuno se requirió a la Oficialía Electoral.

- XXXIII. En fecha trece (13) de septiembre, se emitió acuerdo denominado de recepción, pronunciamiento y diligencia, en el cual se realizó un recuento y empate de la publicidad denunciada en los expedientes acumulados en que se actúa.
- XXXIV. En fecha catorce (14) de septiembre, se emitió acuerdo denominado de recepción, pronunciamiento y diligencia, en el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: **A)** Volanta con número de folio 4733-2022 de fecha trece (13) de septiembre, mediante el cual se recibe escrito signado por la C. Carmen Elsa Maldonado Luna en su calidad de Presidenta del Cde. Coahuila del Partido Acción Nacional, en atención al requerimiento formulado dentro del expediente DEAJ/009/2022 mediante oficio IEC/DEAJ/1144/2022, en veinte (20) fojas útiles, y sus anexos consistentes en: **1)** Un (01) volante con la leyenda "Ricardo Mejía Berdeja"; **2)** USB en original que contiene diversos archivos.

En el presente acuerdo se tuvo por cumpliendo al Partido Acción Nacional, lo requerido mediante oficio IEC/DEAJ/1144/2022; así mismo se estimó necesario necesario recordarle a la C. Cirenía Cárdenas García, respecto de la información requerida mediante proveído de fecha veintinueve (29) de agosto, notificado mediante correo electrónico en fecha de treinta (30) de agosto.

En el presente acuerdo se hizo constar que no fue posible localizar al C. Francisco Romo, y a la C. Claudia Elena Leal Martínez, quienes aparentemente eran propietarios de algunos de los espectaculares denunciados; así mismo, se estableció que las personas que contactaron al denunciado para realizar las entrevistas otorgadas a los medios de comunicación "Nueva Era Coahuila" y la revista "Valores" fueron los CC. Gladis Yubisela Maldonado Luna y Rufino Ireneo Roque, respectivamente, sin embargo de dicha respuesta no obra ningún dato de localización.

Aunado a lo anterior, en dicho proveído se requirió información a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila del Instituto Nacional Electoral, a los republicanos ayuntamientos de Saltillo, Torreón, Múzquiz, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, San Juan de Sabinas, Monclova, Frontera, Sabinas, "Grupo

Morrison de México, S.C.", "Creativos Publicidad Visual, S.A de C.V.", "RCG Espectaculares, S.A. de C.V.", "Human Factor, ROTULEN de México, S.A. de C.V.", "BUO ADS, S.A. de C.V.", "Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.", "SET publicidad, S.A. de C.V.", C. Gloria Raquel López Becerra, "Grupo Mogo de México", C. Alejandro Blasco Flores, "ACHE EFE IMAGEN, S. de R.L. de C.V.", "Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L.", C. Ismael Desiderio Montemayor y los CC. Minerva Fernández Días y José Manuel Hernández Santos.

- XXXV. En fecha dieciocho (18) del mes de septiembre, se emitió acuerdo de recepción, cumplimiento y pronunciamiento de prórroga, en el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: **A)** Volanta de folio 4753-2022, de fecha quince (15) de septiembre, mediante la cual se recibe el correo electrónico remitido del correo electrónico juridico_ra@hotmail.com, por el cual se remite el escrito signado por la Lic. Mayra Meléndez Herrera en su calidad de Directora Jurídica, por el cual se solicita prórroga a la información requerida mediante el oficio IEC/DEAJ/1205/2022 y su anexo consistente en: **1)** Escrito de fecha quince (15) de septiembre, signado por la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en una (01) foja útil.; **B)** Volanta de folio 4755-2022, de fecha dieciséis (16) de septiembre, mediante la cual se recibe el correo electrónico remitido de la cuenta ayuntamiento@sabinascoah.gob.mx, mediante el cual se da contestación a requerimiento, relativo al Oficio IEC/DEAJ/1190/2022, por parte del Secretario del Ayuntamiento de Sabinas, y sus anexos consistentes en: **1)** Escrito en formato PDF de fecha dieciséis (16) de septiembre, signado por el C. Mario Alberto Muñoz Nájera en su calidad de Secretario del Ayuntamiento de Ramos Arizpe Coahuila, en dos (02) fojas; **2)** Estado de cuenta en formato JPG, con folio número: 000-000000226026 de fecha quince (15) de septiembre, a nombre de: S.A.C.V. CORPORATIVO ALCALA GONZÁLEZ, en una (01) foja; **3)** Estado de cuenta en formato JPG, con folio número: 000-000000226027 de fecha quince (15) de septiembre, a nombre de: José Antonio Morales Avena, en una (01) foja; **4)** Estado de cuenta en formato JPG, con folio número: 000-000000226028 de fecha quince (15) de septiembre, a nombre de: Luis Alfonso Rodríguez Garza, en una (01) foja; **C)** Volanta de folio 4762-2022, de fecha diecisiete (17) de septiembre, por el cual se recibe el correo electrónico remitido de la cuenta jesusmiguelarellano61@gmail.com, mediante el cual se remite el oficio 0325/2022 de contestación relativo al expediente DEAJ/PES/003/2022 y sus acumulados, por parte del Síndico de Mayoría del R. Ayuntamiento de Frontera, y su anexo consistente en el oficio número 0325/2022, de fecha

diecisiete (17) de septiembre, signado por la C. Maestra Yadira Cárdenas Quirino, en una (01) foja.

En dicho acuerdo se tuvo por cumpliendo al R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; además de que se concedió la prórroga solicitada por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe y Ciudad Frontera, Coahuila de Zaragoza, de diez (10) días hábiles

- XXXVI. En fecha veinte (20) de septiembre, se dictó acuerdo de sobreseimiento, en el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: volanta identificada con número de folio 4780/2022, mediante la cual se recibe escrito signado por Cirenía Cárdenas García, en el que manifiesta el desconocimiento y desistimiento de denuncia del proceso especial sancionador, así mismo se recibió escrito de ratificación de desistimiento, de fecha diecinueve (19) de septiembre.
- LIV. En fecha veintiuno (21) del mes de septiembre, se emitió acuerdo de recepción, cumplimiento, pronunciamiento de prórroga y diligencias, en el cual se recibió la siguiente documentación: **A)** Volanta de folio 4764-2022, de fecha dieciocho (18) de septiembre, recibido en fecha diecinueve (19) de septiembre, mediante el cual se recibe correo electrónico remitido de la cuenta villaswebcafe@live.com.mx, y su anexo consistente en: **1)** Escrito en formato Word con diversa información por parte del C. José Manuel Hernández Santos, en una (01) foja útil; **B)** Volanta identificada con folio 4765-2022 de fecha dieciocho (18) septiembre, recibido en fecha diecinueve (19) de septiembre, mediante el cual se recibe correo electrónico remitido de la cuenta villaswebcafe@live.com.mx en el que se remiten imágenes de fotografías por parte del C. José Manuel Hernández Santos y su anexo consistente en: **1)** Fotografía en JPG una (01) imagen de fotografía y **2)** Fotografía en JPG una (01) imagen de fotografía de un espectacular; **C)** Volanta identificada con folio 4766-2022 de fecha dieciocho (18) de septiembre, recibido en fecha diecinueve (19) de septiembre, mediante el cual se recibe correo electrónico remitido de la cuenta villaswebcafe@live.com.mx en el que se remite contrato de arrendamiento por parte del C. José Manuel Hernández Santos y su anexo consistente en: **1)** Contrato de arrendamiento en formato PDF, en tres (03) fojas útiles; **D)** Volanta identificada con folio 4767-2022 de fecha dieciocho (18) de septiembre recibido en fecha diecinueve (19) de septiembre, mediante el cual se remite correo electrónico de la dirección villaswebcafe@live.com.mx, de asunto contestación a

notificación, y sus anexos consistentes en **1)** Escrito en formato PDF, de fecha dieciocho (18) de septiembre, firmado por los CC. Minera Fernández Díaz y José Manuel Hernández Santos, en dos (02) fojas útiles.

Acuerdo en el cual se tuvo por cumpliendo a los CC. Minerva Hernández Díaz, José Manuel Hernández Santos, Gloria Raquel López Becerra, "Creativos Publicidad Visual S.A. de C.V." y "SET PUBLICIDAD S.A. de C.V.", "BUO ADS S.A. de C.V." a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y "RCG Espectaculares S.A. de C.V." y al R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, se requirió a "El Siglo de Torreón" y/o "El Siglo, Cía. Editora de la Laguna S.A. de C.V.", C. Claudia Elena Leal Martínez, a la C. Olga Leticia Acevedo García, a la Oficialía Electoral y al R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Se concedió la prórroga solicitada a los ayuntamientos de Saltillo, Monclova y Torreón, Coahuila de Zaragoza.

- LV. En fecha veintiuno (21) de septiembre, se recibió oficio interno número OE/049/2022, suscrito por la licenciada América Luna Barrientos, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual remite el acta con número de folio 080/2022, por las cuales, se atiende la función de Oficialía Electoral de fecha doce (12) de septiembre, derivada del expediente DEAJ/PES/003/2022, y sus acumulados misma que constan de cuatro (04) fojas cada una por su anverso y reverso.
- LVI. En fecha veinticuatro (24) de septiembre, se dictó acuerdo de pronunciamiento de notificación, en razón a la notificación en fecha veintitrés (23) de septiembre, en el cual se habilita el correo electrónico arrendamiento.gilsa2@gmail.com, como correo electrónico para oír y recibir notificaciones por parte de la C. Claudia Elena Leal Martínez.
- LVII. En fecha veintisiete (27) de septiembre, se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento, pronunciamiento y diligencias, en el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: **A)** Volanta identificada con folio 4832-2022, de fecha veintiséis (26) de septiembre, mediante el cual se recibe correo electrónico <mailto:pluethje@prodigy.net.mx>, por el que se da contestación a oficio IEC/DEAJ/1257/2022, por parte de "El Siglo de Torreón", y su anexo consistente

en: **1)** Escrito mediante el cual se da contestación a oficio IEC/DEAJ/1257, en una (01) foja útil y **2)** Escritura pública número 37 en catorce (14) fojas útiles; **B)** Volanta identificada con folio 4836-2022, de fecha veintiséis (26) de septiembre, mediante la cual se recibe el correo electrónico enviado de la cuenta promocionesacevedo@gmail.com, en la que se da contestación, relativa a los expedientes DEAJ/PES/003/2022 y acumulados, por parte de la C. Olga Leticia Acevedo García; **C)** Volanta identificada con folio 4838-2022, de fecha veintiséis (26) de septiembre, mediante la cual se recibe oficio por el que se da atención al oficio IEC/DEAJ/1202/2022, por parte del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila; **D)** Volanta en copia simple identificada con folio 4846-2022, de fecha veintisiete (27) de septiembre, mediante de la cual se recibe correo electrónico remitido por el R. Ayuntamiento de Monclova, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad notificado mediante oficio no. IEC/DEAJ/1207/2022, y su anexo correspondiente al presente expediente consistente en: **1)** oficio PDF DI-378/2022, acompañado de sus anexos en cinco (05) fojas.

En el presente acuerdo se tuvo por cumpliendo a "El Siglo de Torreón", la C. Olga Leticia Acevedo García y a los ayuntamientos de Saltillo y Monclova, Coahuila de Zaragoza, y se requirió la realización de diligencias a la Oficialía Electoral. Se requirió al C. Ricardo Mejía Berdeja, Subsecretario de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública y de Protección Ciudadana del Gobierno de México, al Partido Político Morena, "Human Factor, ACHE EFE IMAGEN, S. de R.L. de C.V. "y/o cualquiera que sea su denominación, "Metro Print" y/o Grupo "Mogo de México" y/o "Grupo Morrison de México" y/o cualquiera que sea su denominación, "Rotulen de México, S.A. de C.V.", "Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.", "Revista Valores" y/o cualquier otra que sea su denominación, "Medios Modernos De Coahuila, S.A. de C.V." y/o cualquiera que sea su denominación, revista "Proyección Económica 2022", "FACEBOOK, META PLATFORMS INC." y la Dirección de Catastro Municipal Monclova, R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila.

En el presente proveído se acordó recordarle a los CC. Ismael Desiderio Montemayor, a Alejandro Blasco Flores, para que dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione a este órgano electoral, la información solicitada mediante acuerdo de fecha catorce (14) de septiembre de este año, toda vez que resulta importante para la debida integración y sustanciación del presente expediente.

- LIV. En fecha treinta (30) de septiembre, se dictó acuerdo de recepción, en el cual se recibió la siguiente documentación remitida por parte de la Oficial Electoral, de Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. y de los R. ayuntamientos de Frontera y Coahuila, dando a su vez cumplimiento a la Oficial Electoral de este Instituto, los republicanos ayuntamientos de Matamoros, Monclova, a Grupo Morrison e Impactos Frecuencia y Cobertura.
- LV. En fecha tres (03) de octubre, se dictó acuerdo de recepción, en el cual se recibió documentación por parte de "Creativos Publicidad Visual S.A. de C.V" en atención a lo requerido a "Human Factor y Ache Efe Publicidad Visual S.A. de C.V." y el R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en el mismo proveído se dio por cumpliendo a "Human Factor, Ache Efe Publicidad Visual S.A. de C.V. "y al R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, razón por la cual se le dio por cumpliendo a lo requerido por esta autoridad electoral.
- LVI. En fecha siete (07) de octubre, se dictó acuerdo de recepción y cumplimiento, en el cual se recibió documentación remitida por la Oficial Electoral de este Instituto, razón por la cual se le dio por cumpliendo a lo requerido por esta autoridad electoral.
- LVII. En fecha diez (10) de octubre, se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento y acreditación, recibiendo documentación remitida por parte del C. Santana Armando Guadiana Tijerina, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, "Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.", de igual forma se acreditó a la C. Alondra Magali Mandujano Mata, para efectos de oír y recibir notificaciones por parte del C. Santana Armando Guadiana Tijerina.
- LVIII. En fecha trece (13) de octubre, se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento y habilitación, mediante el cual se recibió documentación por parte del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, el C. Rufino Ireneo Roque y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de igual forma se tuvo por cumpliendo al C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, la revista Valores, Revista Proyección Económica, habilitando correos para oír y recibir notificaciones por parte de dichas revistas.
- LIX. En fecha diecisiete (17) de octubre, se dictó acuerdo de reencauzamiento y admisión con reserva de emplazamiento, se determinó reencausar la vía del

presente expediente atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local dentro del expediente TECZ-PES-01/2022 mediante acuerdo plenario de devolución, se radicó el expediente determinando que el nuevo número de control estadístico sería DEAJ/POS/003/2022 y sus acumulados DEAJ/POS/004/2022 y DEAJ/POS/005/2022, admitiéndose dicho expediente, reservando su emplazamiento hasta contar con los elementos necesarios para pronunciarse respecto al fondo del asunto.

- LX. En fecha dieciocho (18) de octubre, se dictó acuerdo de medidas cautelares dentro del expediente DEAJ/POS/003/2022 y sus acumulados DEAJ/POS/004/2022 y DEAJ/POS/005/2022, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, identificado con el número IEC/CQD/003/2022.
- LXI. En fecha veintiuno (21) de octubre, se emitió acuerdo de pronunciamiento y diligencias, atendiendo a la imposibilidad de localizar a ciudadanos que podrían conocer de información de vital importancia para la integración del expediente, se requirió al Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre datos de localización, aunado a lo anterior se requirió al C. Alejandro Blasco Flores, a la C. Claudia Elena Leal Martínez, al Partido Político Morena, al R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, a Meta Platforms Inc, a la Dirección de Catastro Municipal de Monclova y a "Dafer Comercial S.A. de C.V."
- LXII. En fecha veinticinco (25) del mes de octubre se dictó acuerdo de recepción, recibiendo documentación por parte del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas y el C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.
- LXIII. El veintisiete (27) de octubre se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento y diligencias, en el referido proveído se recibió documentación remitida por parte de "Dafer Comercial S.A. de C.V.", los R. ayuntamientos de Saltillo, Torreón, Monclova, Ramos Arizpe y Matamoros, dando por cumpliendo por instrucciones de la Comisión de Quejas y Denuncias al C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, los ayuntamientos de San Juan de Sabinas, Torreón y Ramos Arizpe, aunado a lo anterior se requirió a los ayuntamientos de Múzquiz, Frontera y Sabinas, al C. Santana Armando Guadiana Tijerina, respecto del estatus de cumplimiento referente a lo ordenado mediante acuerdo de medidas cautelares IEC/CQD/003/2022 y se realizó recordatorio de requerimiento al Partido Político Morena.

- LXIV. Acuerdo de fecha primero (01°) de noviembre, se dictó acuerdo de recepción, pronunciamiento y recordatorios, recibiendo documentación remitida por parte del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, los R. ayuntamientos de Monclova y Sabinas, se realizó recordatorio de requerimiento al C. Alejandro Blasco Flores, C. Claudia Elena Leal Martínez y al R. Ayuntamiento de Múzquiz, respecto de información requerida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- LXV. En fecha tres (03) de noviembre, se dictó acuerdo de recepción, pronunciamiento, se recibió documentación remitida por la C. Claudia Elena Leal Martínez y los republicanos ayuntamientos de Frontera y Sabinas, aunado a lo anterior por instrucciones de la Comisión de Quejas y Denuncias se dio por cumpliendo al Municipio de Sabinas y se requirió a la representación de la Sección 29 del Sindicato Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.
- LXVI. En fecha ocho (08) de noviembre, se dictó acuerdo de diligencia, solicitando la certificación a la Oficialía Electoral respecto del cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IEC/CQD/003/2022, por parte de los CC. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja y Santana Armando Guadiana Tijerina.
- LXVII. En fecha nueve (09) de noviembre, se dictó acuerdo de recepción, pronunciamiento, cumplimiento y diligencias, en el presente se recibió documentación por parte del C. Alejandro Blasco Flores, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Ayuntamiento de Sabinas, el C. Santana Armando Guadiana Tijerina, el Partido Político Morena, el R. Ayuntamiento de Múzquiz, se tuvo por cumpliendo lo requerido por esta autoridad al C. Alejandro Blasco Flores, al Partido Morena y al Ayuntamiento de Múzquiz, se pronunció respecto de información remitida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila.

Aunado a lo anterior, se requirió a "Rotulen México, SA. de C.V.", "Medios Modernos de Coahuila S.A. de C.V.", Rosa María Flores, "Altos Hornos de México S.A.B. de C.V.", C. Verónica Martínez Vela, C. Fidencio Juárez Ruíz, C. Joaquín Ángel Cortina Sandoval, al Infonavit, C. Margarita Valdez Martínez, C. José Cervando Mireles de Hoyos, C. Anselmo Rodríguez Buruato, C. Juan Arriaga Merlo, C. Francisco José Fest Fernández, C. Emma Ramona Garza de Mendoza, a los republicanos ayuntamientos de Saltillo y Frontera.

Se tuvo por cumpliendo al R. Ayuntamiento de Múzquiz y al C. Santana Armando Guadiana Tijerina, lo requerido mediante acuerdo de medidas cautelares IEC/CQD/003/2022.

- LXVIII. En fecha, catorce (14) de noviembre, se dictó acuerdo de recepción, pronunciamiento, cumplimiento y diligencia, mediante el cual se recibió documentación por parte de la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, el R. Ayuntamiento de Saltillo, "Revista Valores la Visión Joven de México", se le dio por cumpliendo al R. Ayuntamiento de Saltillo, se habilitó el correo electrónico p4triotas@gmail.com.

Aunado a lo anterior, se requirió información a la revista "P4TRIOTAS", a "VALORES, LA VISIÓN JOVEN DE LA POLÍTICA NACIONAL", a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los ayuntamientos de Matamoros y Monclova, "Creativos Publicidad Visual S.A. de C.V." y se ordenaron diligencias a la Oficialía Electoral.

- LXIX. El dieciocho (18) de noviembre, se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento, pronunciamiento y diligencias, mediante el cual se recibió documentación por parte de "Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.", Infonavit Delegación XIV, el Republicano Ayuntamiento de Saltillo, se dio por cumpliendo los antes referidos.

Aunado a lo anterior, se requirió al representante legal del Club de Fútbol "Americano Búfalos", C. Francisco José Fest Fernández, "Medios Modernos de Coahuila, S.A. de C.V.", C. Emma Ramona Garza de Mendoza, C. Juan Arriaga Merlo y "C.V. Publicidad del Norte S.A. de C.V."

- LXX. El veinticinco (25) de noviembre, se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento y diligencias, en dicho proveído se recibió documentación por parte de los Ayuntamientos de Matamoros y Monclova, la Oficial Electoral, "Rotulen de México S.C. de P. de R.L. de C.V.", por parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional del Estado de Coahuila, la Revista "Valores La Visión Joven de la Política en México", C. Francisco José Fest Fernández, derivado lo anterior se tuvo por cumpliendo lo requerido por esta Autoridad a los referidos.

- LXXI. El treinta (30) de noviembre, se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento, recordatorio y diligencias, mediante el cual se recibió documentación por parte del "Club Deportivo Búfalos" y la Oficial Electoral.

Se tuvo por cumpliendo a los R. ayuntamientos de Matamoros y Monclova, lo requerido mediante acuerdo de medidas cautelares IEC/CQD/003/2022 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Aunado a lo anterior, se requirió a la C. Alma Rosa Garza del Toro, "C.V. Publicidad del Norte S.A. de C.V.", "Creativos Publicidad VISUAL S.A de C.V.", C. Ana Lilia Estrada González, Infonavit, Instituto Registral y Catastral de Coahuila de Zaragoza y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila del Instituto Nacional Electoral.

- LXXII. En fecha cinco (05) de diciembre, se emitió acuerdo de recepción, cumplimiento y diligencias, mediante el cual se recibió documentación por parte de "Medios Modernos de Coahuila S.A. de C.V.", el C. Carlos Antelmo Mora Arreola en su calidad de representante legal de "P4TRIOTAS", se les tuvo por cumpliendo lo requerido por esta autoridad electoral, habilitando domicilio y correo electrónico por parte del medio de comunicación "P4TRIOTAS".

Aunado a lo anterior, se requirió información a la C. Claudia Rosa Garza del Toro, C. Verónica Martínez Vela, C. José Cervando Mireles de Hoyos, C. José Luis González, C. Lucia Fernández Felán, C. Carlos Javier Ortega Pérez, C. Eduardo Javier Hernández Gutiérrez, C. Antonio Flores Guerra, C. Berain de la Rosa Lina Pilar, C. Luis Alfonso Rodríguez Garza, "Medios Modernos de Coahuila, S.A de C.V." y al C. Carlos Antelmo Mora Arreola, aunado a lo anterior se dejó sin efectos el requerimiento efectuado a "C.V. Publicidad" en atención al escrito proporcionado por el representante legal de "P4TRIOTAS".

- LXXIII. En fecha siete (07) de diciembre el Tribunal Electoral Local, emitió la sentencia dictada dentro del expediente TECZ-JDC-485/2022, mediante el cual se modificó el acuerdo de medidas cautelares IEC/CQD/003/2022.

- LXXIV. En fecha ocho (08) de diciembre se dictó acuerdo de recepción y cumplimiento, mediante el cual se recibió documentación por parte del Instituto Nacional Electoral, de la C. Alma Rosa Garza del Toro, Creativos Publicidad Visual y la

sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local dentro del exp. TECZ-JDC-485/2022.

LXXV. En fecha nueve (09) de diciembre, se dictó acuerdo de ampliación de plazo de investigación, atendiendo a que aún existían diligencias pendientes por recibir respuesta, o realizar, por lo que el periodo de investigación concluiría el diez (10) de febrero.

LXXVI. En fecha doce (12) de diciembre se dictó acuerdo de medidas cautelares IEC/CQD/009/2022, mediante el cual se modifica el acuerdo identificado como IEC/CQD/003/2022, ambos emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral dentro del exp. TECZ-JDC-485/2022.

LXXVII. En fecha doce (12) de diciembre se dictó el acuerdo de recepción, cumplimiento y habilitación, mediante el cual se recibió documentación por parte de la C. Verónica Martínez Vela, C. Claudia Garza del Toro y la C. Lucia Fernández Felán.

Se dio por cumpliendo a las CC. Verónica Martínez Vela y Claudia Rosa Garza del Toro, lo requerido por esta autoridad electoral.

Aunado a lo anterior derivado de la respuesta proporcionada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se habilitaron domicilios a los CC. Joaquín Ángel Cortina Sandoval y Santa Treviño de González.

LXXVIII. En fecha trece (13) de diciembre, se dictó acuerdo de recepción, habilitación y pronunciamiento de prórroga, en el referido acuerdo se recibió la solicitud de prórroga presentada por "Medios Modernos de Coahuila S.A. de C.V.", para cumplimentar lo requerido por esta autoridad electoral.

Derivado de lo anterior, se concedió la prórroga solicitada a "Medios Modernos de Coahuila S.A. de C.V."

LXXIX. El dieciséis (16) de diciembre, se emitió proveído de habilitación, habilitando a las presidencias y secretarías de los comités distritales electorales, para realizar diligencias y notificaciones dentro del presente expediente.

LXXX. En fecha diecinueve (19) de diciembre, se emitió acuerdo de recepción, pronunciamiento, cumplimiento y diligencia, en el referido proveído se recibió documentación por parte del Ayuntamiento de Torreón y Ramos Arizpe, así como constancias de notificación por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Derivado de lo anterior y por instrucciones se tuvo por cumpliendo a los ayuntamientos de Saltillo y Torreón, lo solicitado mediante acuerdo de medidas cautelares IEC/CQD/009/2022.

Aunado a lo antes referido, se solicitó el estatus del cumplimiento de lo solicitado mediante acuerdo de medidas cautelares IEC/CQD/009/2022 a los ayuntamientos de Saltillo, Acuña, Allende y Nava.

LXXXI. En fecha veintitrés (23) de diciembre, se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento y aviso de cumplimiento al Tribunal Electoral Local, mediante el cual se recibió documentación por parte de los republicanos ayuntamientos de Torreón, Allende, Acuña, Saltillo y Nava, derivado de lo anterior se les tuvo por cumpliendo a lo requerido mediante acuerdo de medidas cautelares, de fecha doce (12) de diciembre, informando al Tribunal Electoral de dicho cumplimiento.

LXXXII. En fecha veintiséis (26) de diciembre, se dictó acuerdo de recepción, diligencias y recordatorio, mediante el cual se recibió escrito remitido por el C. Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora, acusando de rebeldía al C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, en relación con el acuerdo de medidas cautelares de fecha doce (12) de diciembre solicitando a su vez certificaciones por parte de la Oficial Electoral de este Instituto y requiriendo al C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.

LXXXIII. En fecha veintisiete (27) de diciembre, se dictó acuerdo de pronunciamiento, respecto a una solicitud realizada por el C. Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora, la cual fue notificada al ciudadano referido.

LXXXIV. En fecha treinta (30) de diciembre, se dictó acuerdo de diligencias, realizando requerimientos al C. Carlos Antelmo Mora Arreola, "Medios Modernos de Coahuila S.A. de C.V." y se realizó una solicitud de diligencia a la Oficialía Electoral de este Instituto.

- LXXXV. En fecha cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023) ⁴, se dictó acuerdo de diligencias requiriendo a la C. Ana Lilia Estrada González, Infonavit, C. Luis Alfonso Rodríguez Garza, C. Olivia Fernández Felán, C. Joaquín Ángel Cortina Sandoval y la C. Santa Treviño de González, respecto de información indispensable para la debida integración del presente expediente.
- LXXXVI. En fecha seis (06) de enero se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento y diligencia, mediante el cual se recibió documentación por parte de Meta Plataforms, Inc., además se solicitó la realización de diligencias a la Oficialía Electoral de este Instituto.
- LXXXVII. En fecha ocho (08) de enero se dictó acuerdo de diligencias mediante el cual se solicitó una certificación a la Oficialía Electoral de este Instituto.
- LXXXVIII. El once (11) de enero se dictó proveído de recepción, cumplimiento y recordatorio, mediante el cual se recibió documentación por parte de los CC. Joaquín Ángel Cortina Sandoval y Luis Alfonso Rodríguez, en razón de lo anterior se les dio por cumpliendo a lo requerido por esta autoridad electoral.
- Además, se realizó recordatorio de requerimiento al C. Carlos Antelmo Mora Arreola y "Medios Modernos de Coahuila S.A. de C.V."
- LXXXIX. En fecha trece (13) de enero, se dictó proveído de recepción y cumplimiento, mediante el cual se tuvo por cumpliendo a la C. Olivia Fernández Felán, lo requerido por esta autoridad electoral.
- XC. En fecha dieciséis (16) de enero, se dictó acuerdo de diligencias y recordatorio, mediante el cual se realizó requerimiento a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Partido del Trabajo.
- XCI. El veinte (20) de enero se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento, habilitación, pronunciamiento y diligencias, mediante el cual se recibió documentación por parte de Infonavit, la Oficial Electoral de este Instituto, la Junta Local Ejecutiva de Coahuila, el C. Carlos Antelmo Mora Arreola y copia simple del acuerdo de remisión de copia certificada del expediente DEAJ/POS/015/2023.

⁴ En adelante, todas las fechas corresponden a 2023 salvo precisión contraria.

- Aunado a lo anterior, se requirió al C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila y se realizó recordatorio de requerimiento a "Medios Modernos de Coahuila S.A. de C.V."
- XCII. El veintiséis (26) de enero se dictó acuerdo de recepción y cumplimiento, recibiendo documentación remitida por parte de la Oficial Electoral de este Instituto, dando así por cumpliendo a lo requerido en fecha veinte (20) de enero.
- XCIII. En fecha treinta (30) de enero se dictó acuerdo de recepción cumplimiento y recordatorio, mediante el cual se recibió documentación por parte del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, en razón de lo anterior se le tuvo por cumpliendo a lo requerido por esta autoridad electoral, aunado a lo anterior se dictó acuerdo de recordatorio de requerimiento.
- XCIV. En fecha treinta (30) de enero se dictó acuerdo de recepción y cumplimiento, mediante el cual se recibió documentación por parte del C. Javier Castillo, "Medios Modernos de Coahuila S.A. de C.V.", en razón de lo anterior se tuvo por cumpliendo a "Medios Modernos de Coahuila S.A. de C.V."
- XCV. El tres (03) de febrero se dictó acuerdo de recordatorio, mediante el cual se recordó de la diligencia solicitada mediante acuerdo de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a la Oficial Electoral de este Instituto.
- XCVI. En fecha siete (07) de febrero, se dictó acuerdo de recepción, cumplimiento y emplazamiento, recibiendo la documentación remitida por parte de la Oficial Electoral de este Instituto.

Aunado lo anterior, se tuvo por agotada la línea de investigación, por lo que se emplazó a los CC. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, Santana Armando Guadiana Tijerina y al Partido Político Morena, corriéndose traslado del expediente DEAJ/POS/003/2022 y sus acumulados DEAJ/POS/004/2022 y DEAJ/POS/005/2022.

- XCVII. En fecha diecisiete (17) del mes de febrero, se dictó acuerdo de desahogo de pruebas y vista, a las partes denunciante y denunciada, a fin de que, dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles** a partir de la notificación del presente, manifestaran lo que a su derecho convenga.

- XCVIII. El día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se tuvieron por recibidas las contestaciones a la vista decretada en los autos del presente expediente.
- XCIX. En fecha seis (06) de marzo de la presente anualidad, se emitió acuerdo de cierre de instrucción y se ordenó efectuar el anteproyecto de resolución del presente asunto para que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto evaluara lo conducente.
- C. En fecha veintitrés (23) de marzo de la presente anualidad, en Sesión de la citada comisión se revisó el Anteproyecto de resolución para que se efectuaran las observaciones que se estimaran conducentes, por lo que se determinó realizar una diligencia para determinar la capacidad económica del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.
- CI. Atendiendo a lo referido en el numeral anterior, en fecha veinticuatro (24) de marzo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dictó proveído mediante el cual se solicitó documentación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para determinar el ingreso mensual bruto del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, siendo recibida dicha documentación en fecha veintinueve (29) de marzo.
- CII. En fecha diez (10) de abril de la presente anualidad, en Sesión de la citada comisión se revisó el Anteproyecto de resolución para que se efectuaran las observaciones que se estimaran conducentes, por lo que se determinó realizar diligencias para determinar la capacidad económica del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.
- CIII. En fecha cuatro (04) de mayo de la presente anualidad, en Sesión de la citada comisión se revisó el Anteproyecto de resolución para que se efectuaran las observaciones que se estimaran conducentes, el cual concluyó en su aprobación.
- CIV. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/003/2022 y sus acumulados DEAJ/POS/004/2022 y DEAJ/POS/005/2022, para su aprobación, en su caso.

- CV. El siete (07) de mayo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/144/2023, mediante el cual se resolvió el expediente DEAJ/POS/003/2022 y acumulados, resolviendo, por un lado, la inexistencia de las faltas por la colocación de espectaculares, lonas, bardas, entrega de volantes y calcomanías, y por el otro, la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña por cuanto a, expresiones proselitistas en reuniones públicas y publicaciones en redes, así como el incumplimiento a una medida cautelar. Por lo que se impuso una multa de \$41,512.37 al C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.
- CVI. Inconformes con la determinación anterior, los días once (11), doce (12) y quince (15) de mayo, los Partidos Políticos Morena, Acción Nacional y los CC. Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora y Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja presentaron diversos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila Local, los cuales fueron registrados con el número de expediente TECZ-JE-33-2023 y acumulados TECZ-JE-34/2023, TECZ-JE-63/2023 y TECZ-JDC-65/2023⁵ respectivamente.
- CVII. En fecha dos (02) de junio el Tribunal Electoral Local, emitió la sentencia relativa al expediente TECZ-JE-33-2023 y acumulados, mediante la cual ordenó a este Consejo General proceder de conformidad con el apartado de efectos expuesto en la sentencia referida.
- CVIII. El día catorce (14) de junio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ dictó sentencia dentro del expediente SUP-JE-1329/2023 mediante la cual desechó de plano la demanda promovida por el Partido Político Morena en contra de la presunta omisión de resolver el expediente TECZ-JE-33/2023 y acumulados, por parte del Tribunal Local.
- CIX. El día veintiuno (21) de junio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ dictó sentencia dentro del expediente SUP-JE-1331/2023, mediante la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Local relativa al expediente TECZ-JE-33-2023 y acumulados.

⁵ En lo sucesivo se le denomina TECZ-JE-33/2023 y acumulados

⁶ En lo sucesivo se le denominara Sala Superior

⁷ En lo sucesivo se le denominara Sala Superior

- CX. En fecha once (11) de julio, en Sesión de la citada comisión se revisó el Anteproyecto de resolución para que se efectuaran las observaciones que se estimaran conducentes, el cual concluyó en su aprobación.
- CXI. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo a la modificación del acuerdo IEC/CG/144/2023.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso c) y 294 numerales 2, 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción III y 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos** es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la sustanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso b) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción II y 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la **Comisión de Quejas y Denuncias**, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

En ese sentido, el **Consejo General** del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, esto con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

De igual forma, las resoluciones o sentencias del **Tribunal Electoral Local** deberán ser cabal y puntualmente cumplidas de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo el tenor de lo expuesto, esta Autoridad Electoral se encuentra obligado a cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, en la sentencia dictada dentro del expediente TECZ-JE-33/2023 y acumulados, respecto de la modificación del acuerdo IEC/CG/144/2023 emitido por el Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos 284 y 285 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 5, 9 y 12, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, los requisitos formales necesarios previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, ya que del análisis de las constancias que obran en autos, se observa que las partes denunciantes, presentaron escrito de denuncia por una posible transgresión a la normativa electoral, por parte de los CC. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja y Santana Armando Guadiana Tijerina y el Partido Político Morena por *culpa in vigilando*.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículos 290, 291 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 48, numerales 2 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, es procedente analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituye un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deban examinarse tales causales, pues de actualizarse alguna de ellas, se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones del presunto responsable, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis del expediente, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. El Tribunal Electoral Local, en fecha dos (02) de junio al resolver el expediente **TECZ-JEC-33/2023** y acumulados, determinó lo siguiente:

(...)

IV. Efectos

220. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Medios, se determina lo siguiente:
221. Al no haber sido materia de impugnación **los puntos resolutivos Quinto al Décimo del acuerdo impugnado, quedan firmes.**
222. **Se confirman los puntos resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto del acuerdo impugnado,** en los términos expuestos en la presente sentencia.
223. Por lo que hace al punto **resolutivo Primero del acuerdo impugnado, queda firme lo resuelto por la responsable en relación con el estudio de los actos anticipados de precampaña y campaña** en virtud de los argumentos expuestos en la presente sentencia.
224. Sin embargo, **por lo que hace a la promoción personalizada y al uso indebido de recursos públicos, se modifica el acuerdo impugnado para que el Consejo General emita una nueva determinación en plenitud de sus atribuciones, en la que de manera fundada y motivada analice las conductas antes señaladas y, en atención a ello, resuelva conforme a las pretensiones formuladas por la parte actora.**

V. Resolutivos

PRIMERO Se **MODIFICA** el acuerdo IEC/CG/144/2023, en lo relativo a las conductas denunciadas contra Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, en virtud de que el Consejo General no fue exhaustivo en analizar la totalidad de las mismas, pues dejó de **valorar el uso indebido de recursos públicos respecto de la colocación de lonas, pintas de bardas, entrega de calcomanías y volantes, así como la promoción personalizada respecto a los mítines.**

SEGUNDO SE DEJA SUBSISTENTE el acuerdo IEC/CG/144/2023, en lo relativo a la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña y el incumplimiento de la medida cautelar impuesta a Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, en virtud de que el Consejo General actuó conforme a derecho.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila que proceda de conformidad con el apartado de efectos expuesto en la presente sentencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdo, que envíe copia certificada de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención al Juicio de Revisión Constitucional interpuesto por MORENA ante dicha instancia jurisdiccional.

(...)

En conclusión, toda vez que los resolutivos **SEGUNDO** a **DÉCIMO** contenidos en el acuerdo IEC/CG/144/2023 quedaron firmes o fueron confirmados, mientras que el resolutivo **PRIMERO**, quedó firme respecto de los actos anticipados de precampaña y

campaña, únicamente se realizará el pronunciamiento respecto a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local correspondiente a los hechos atribuidos al C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, en cuanto al uso indebido de recursos públicos por la colocación de lonas, pintas de bardas, entrega de calcomanías y volantes, así como la promoción personalizada respecto a los mítines.

En virtud de lo antes manifestado, esta Autoridad Electoral procede a emitir la presente resolución.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. 3.1. HECHOS CON BASE EN LA SENTENCIA TECZ-JE-33/2023 Y ACUMULADOS. Al considerarse que existía una posible vulneración a lo establecido por los artículos los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 262, numeral 1, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; consistentes en la presunta comisión uso indebido de recursos públicos respecto de la colocación de lonas, pintas de bardas, entrega de calcomanías y volantes y promoción personalizada respecto de los mítines, atribuible al C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.

Atento a ello, esta autoridad en ejercicio de sus potestades, realizó las diligencias que se consideraron pertinentes, mismas que se enuncian en el apartado correspondiente del presente, a fin de integrar el expediente con el objeto de estar en posibilidades de determinar si se transgredió la normativa electoral.

Posteriormente, mediante acuerdo IEC/CG/144/2023, se resolvió respecto a los hechos denunciados, siendo que dicha resolución fue impugnada y modificada mediante sentencia TECZ-JE-33 y acumulados, por lo que se ordenó a esta Autoridad *valorar el uso indebido de recursos públicos respecto a la colocación de lonas, pintas de bardas, entrega de calcomanías y volantes, así como la promoción personalizada respecto a los mítines.*

3.2. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS POR LAS PARTES DENUNCIADAS.

A) El C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, manifestó lo siguiente:

- Se deben considerar inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos, toda vez que no quedó acreditado en autos el elemento subjetivo exigido por el tipo normativo.

- No basta con la mera existencia de un promocional o de una publicación en redes sociales para tener por acreditada la existencia de actos anticipados de campaña, sino que debe demostrar la existencia de una manifestación inequívoca a llamar al voto a favor que determina expresión política, así como el impacto y trascendencia que existió para la ciudadanía, tomando en cuenta la temporalidad en que ocurrieron los hechos denunciados.
- No existen elementos probatorios que lleven a presumir, o aún de forma indiciaria suponer, que los hechos motivos de queja hayan sido realizados en los términos expuestos por las partes demandantes, aduciendo que las publicaciones de redes sociales de Facebook que aporta el denunciante, no son pruebas idóneas, señalando además que las pruebas técnicas tienen un carácter imperfecto.

3.3. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local en la sentencia TECZ-JE-33/2023 y acumulados de fecha dos (02) de junio, corresponde a esta Autoridad Electoral, valorar si el C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja incurrió en alguna de las siguientes infracciones:

- **Uso Indevido de recursos públicos, respecto de la colocación de lonas, pintas de bardas, entrega de calcomanías y volantes.**
- **Promoción Personalizada respecto a los mítines.**

3.4. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

3.4.1. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES DENUNCIANTES.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EXP. DEAJ/POS/003/2022	
1	TÉCNICA: Consistente en las diversas fotografías impresas en el presente escrito, las cuales se relacionan con cada uno de los hechos en las cuales se insertan. (sic).
2	DOCUMENTAL. Las notas periodísticas y entrevistas que pueden ser consultables, así como certificadas por esta autoridad electoral, en las diversas ligas electrónicas que se precisan en el presente escrito, y que se relacionan directamente con cada uno de los hechos en las cuales se refieren estos enlaces. (sic)



3	<p>DOCUMENTAL PÚBLICA.- Las certificaciones que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, párrafo 1 y 22, párrafo 1, fracción III y V, y demás aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, a través de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, realice esta autoridad, respecto a lo siguiente:</p> <p>1 . 1 . Contenido de las redes sociales de los denunciado, cuyos enlaces electrónicos se refieren e insertan en cada uno de los hechos denunciados.</p> <p>1 . 2. Contenido de los enlaces electrónicos que se insertan en cada uno de los hechos denunciados.</p> <p>1 .3. Existencia de diversos anuncios espectaculares, los cuales se ubican en las direcciones proporcionadas por el suscrito en los diversos hechos relacionados con esta conducta.</p> <p>1 .4. Contenido de las notas periodísticas, cuyos enlaces electrónicos igualmente se señalan en los hechos denunciados. (sic)</p>
4	<p>DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en los informes que requiera y emitan los denunciados la documentación e información que estime necesaria. (sic)</p>
<p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EXP. DEAJ/POS/004/2022</p>	
5	<p>LA TÉCNICA, consistente los videos denominados "Frontera", "San Juan de Sabinas", "Allende", "Piedras Negras", "San Pedro", "Torreón", contenidos en el archivo "Videos promoción revocación"; así como los videos denominados "Piedras Negras Gracias", "Monclova Gracias", "Saltillo Gracias", "Torreón Gracias", "Ramos Arizpe Gracias", "San Buenaventura Gracias", contenidos en el archivo denominado "Videos mítines agradecimiento". Tanto las carpetas en comento, como los respectivos videos, se encuentran en la memoria USB marca Kingston de 32 Gb, que se acompaña. (sic)</p>
6	<p>LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Acta Fuera de Protocolo, de fecha catorce de julio del dos mil veintidós, levantada por la Licenciada Blanca Nelly Guajardo Villarreal, Notario Público 91 , en la que se hizo constar lo siguiente: a) convocatorias publicadas por el C. Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, en su perfil de la red social Facebook; b) algunos anuncios espectaculares en los que se promociona al C. Ricardo Sostenes Mejía Berdeja; c) publicaciones realizadas en las redes sociales Facebook y Twitter, en el perfil del C. Ricardo Mejía Berdeja. (sic).</p>
7	<p>LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un volante en el que el encabezado señala RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD. (sic).</p>
8	<p>LA TÉCNICA, consistente en los videos relativos a 20 anuncios espectaculares, contenidos en la memoria USB marca Kingston de 32 Gb que se acompaña, contenidos dentro del archivo "anuncios panorámicos". (sic).</p>

09	<i>LA TÉCNICA, consistente en los enlaces a notas periodísticas y columnas de opinión, emitidas en medios de comunicación digitales, contenidos en el archivo de ese mismo nombre, que obra en la memoria USB marca Kingston de 32 Gb que se acompaña. (sic).</i>
10	<i>LA TÉCNICA, consistente en los enlaces en los que se pueden apreciar diversas entrevistas concedidas por el C. Ricardo Mejía Berdeja, a medios de comunicación, contenidos en el archivo denominado "enlaces a entrevistas" que obra en la memoria USB marca Kingston de 32 Gb que se acompaña. (sic).</i>
11	<i>LA TÉCNICA, consistente en los enlaces a notas periodísticas, emitidas en medios de comunicación digitales, contenidos en el archivo denominado "Artículos defensor de la 4t será candidato", que obra en la memoria USB marca Kingston de 32 Gb que se acompaña. (sic)</i>
12	<i>LA TÉCNICA, consistente en el video, contenidos en el archivo denominado "reparto de calcas", que obra en la memoria USB marca Kingston de 32 Gb que se acompaña. (sic).</i>
13	<i>LA TÉCNICA consistente en el video, contenidos en el archivo denominado "evento madero", que obra en la memoria USB marca Kingston de 32 Gb que se acompaña. (sic).</i>
14	<i>LA TÉCNICA, consistente en el enlace https://www.m-x.com.mx/secretos/otra-fosfodama-la-influencer-marlenne-canas-quiere-coahuila-para-ella-y-su-esposo-ricardo-mejia. (sic). (este video no obra en acto anticipado)</i>
15	<i>LA TÉCNICA, consistente en la revisión del muro del perfil público de la red social Facebook, de Marlenne Cañas Romero, que se puede ubicar en la dirección https://www.facebook.com/marlenne.kanas (sic).</i>
16	<i>LA TÉCNICA, consistente en la revisión del muro del perfil público de la red social Facebook, de Ricardo Mejía Berdeja, que se puede ubicar en la dirección https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx (sic).</i>
17	<i>LA TÉCNICA, consistente en la revisión de las publicaciones que se encuentran en los enlaces siguientes: https://www.youtube.com/watch?v=2Q7Vdz-ktB4 https://www.facebook.com/watch/?v=649293316073675 (videos no visibles) https://www.facebook.com/watch/?v=631232378337401 (sic).</i>
18	<i>PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que beneficie a la presente denuncia (sic).</i>
19	<i>LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que beneficie a la presente denuncia (sic).</i>

20	<i>DOCUMENTAL. Consistente en el listado de anuncios panorámicos existentes en diversas ciudades del Estado de Coahuila de Zaragoza. (sic).</i>
21	<i>TÉCNICA. Disco compacto que se anexo, al presente, disco compacto que contiene una publicación de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022) (sic).</i>
22	<i>DOCUMENTAL. Consistente en fotografías (sic).</i>
23	<i>DOCUMENTAL. Consistente en audio con duración de siete minutos con 42 segundos, contenido en disco compacto. (sic).</i>
24	<i>DOCUMENTAL. Consistente en publicación de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) de la página de Facebook del C. Ricardo Mejía Berdeja. (sic)</i>
25	<i>DOCUMENTAL. Consistente en la página web www.ricardomejia.mx (sic).</i>
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EXP. DEAJ/POS/005/2022	
26	<i>DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en instrumento público ciento treinta y cuatro y un mil cuatrocientos cuarenta y tres de fecha 28 de febrero de dos mil veintidós, pasado ante la fe de notario público número cinco de la ciudad de México, Alfonso Zermeño Infante, que acredita mi personalidad como presidenta del comité directivo estatal del partido acción nacional en Coahuila. (sic).</i>
27	<i>DOCUMENTAL PÚBLICA. consistentes en la certificación que realice esa H. Autoridad Electoral de los sitios y/o vínculos de internet que han sido insertados en el cuerpo del presente escrito, así como el resultado de las solicitudes planteadas en el presente escrito (sic).</i>
28	<i>DOCUMENTAL CONSISTENTE OFICIALÍA FOLIO 22/2022 que relaciono con el hecho octavo del presente escrito (sic).</i>
29	<i>DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN ACTA FUERA DEL PROTOCOLO NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS que relaciono con el hecho octavo del presente escrito (sic).</i>
30	<i>TÉCNICA. Dispositivo USB. (sic).</i>

3.4.2 Pruebas presentadas por las partes denunciadas con base en la sentencia TECZ-JE-33 y acumulados:

3.4.5 Pruebas ofrecidas por el denunciado C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja:

No ofreció pruebas

3.4.8 PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD:

No.	Pruebas recabadas por esta autoridad
1	Documental Pública. Consistente en oficio 306/2022, signado por el Lic. José Hermilo Castellón Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras y sus anexos.
2	Documental Pública. Consistente en copia certificada de acta de certificación de hechos de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), con número de folio 038/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, de diez (10) fojas útiles por anverso y reverso.
3	Documental Pública. Consistente en copia certificada de acta de certificación de hechos de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), con número de folio 039/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, de tres (03) fojas útiles por anverso y reverso.
4	Documental Pública. Consistente en copia certificada de acta de certificación de hechos de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), con número de folio 037/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, de veintiún (21) fojas útiles por anverso y reverso.
5	Documental Privada. Consistente en escrito de respuesta signado por el C. Luis Fernando Salazar Fernández.
6	Documental Pública. Consistente en copia certificada de acta de certificación de hechos de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), con número de folio 036/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, de veintitrés (23) fojas útiles por anverso y reverso.
7	Documenta Privada. Consistente en escrito de contestación de requerimiento signado por el Lic. Jorge Alberto Leyva García en su calidad de Representante propietario ante el Instituto Electoral de Coahuila, en atención al oficio IEC/DEAJ/874/2022.
8	Documental Privada. Consistente en escrito signado por el C. Santana Armando Guadiana Tijerina, en atención a requerimiento formulado mediante oficio IEC/DEAJ/876/2022.
9	Documental Pública. Consistente en un escrito de desahogo de requerimiento signado por el Lic. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.

10	Documental Pública. Oficio N°SRA/SAJ/1047/2022, signado por el Lic. Eder Jesús Farías Cedillo, en su calidad de apoderado legal del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila mediante el cual se rinde información y sus anexos.
11	Documental Pública. Consistente en copia certificada de acta de certificación de hechos de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintidós (2022), con número de folio 048/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, de diez (10) fojas útiles por anverso y reverso.
12	Documental Pública. Consistente en copia certificada de acta de certificación de hechos, de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), con número de folio 045/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en veinte (20) fojas útiles.
13	Documental Pública. Consistente en copia certificada de acta de certificación de hechos, de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), con número de folio 046/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en cinco (05) fojas útiles.
14	Documental Pública. Consistente en copia certificada de acta de certificación de hechos, de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), con número de folio 047/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en siete (07) fojas útiles.
15	Documental Pública. Consistente en copia certificada de acta de certificación de hechos, de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), con número de folio 044/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en cuarenta y dos (42) fojas útiles.
16	Documental Pública. Consistente en copia certificada de acta de certificación de hechos, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), con número de folio 049/2022, realizado por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en cuarenta y ocho (48) fojas útiles.
17	Documental Pública. Consistente en oficio signado por el C. Jorge Luis Garza Calvillo, en su calidad de Director Jurídico del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza mediante el cual se da contestación al oficio DJ/269/2022.
18	Documental Pública. Consistente en oficio signado por el Lic. Hugo Armando Carreón Arce, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, identificado con número DAJ/398/2022, de contestación al oficio IEC/DEAJ/873/2022 y sus anexos.
19	Documental Pública. Consistente en el escrito signado por la Lic. Mayra Carolina Meléndez Herrera, en su calidad de Directora Jurídica del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, mediante el cual se atiende el oficio IEC/DEAJ/976/2022.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2023, Año de Francisco I. Madero,
Apóstol de la Democracia".*

20	Documental Pública. Consistente en el escrito signado por el Lic. José Hermelo Castellón Martínez en su calidad de Secretario del Ayuntamiento Piedras Negras, Coahuila, en atención al oficio IEC/DEAJ/979/2022.
21	Documental Pública. Consistente en el oficio signado por el C. Roberto Carlos Chávez Sandoval en su calidad de Secretario del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, identificado con número de oficio SASJS/095/2022, en atención al oficio IEC/DEAJ/095/2022.
22	Documental Pública. Oficio signado por el Lic. Hugo Armando Carreón Arce en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, identificado con número de oficio DAJ/406/2022, en contestación al oficio no. IEC/DEAJ/873/2022.
23	Documental Pública. Oficio signado por el Lic. Eder Jesús Farías en su calidad de apoderado legal del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, identificado con el número SRA/SAJ/1095/2022, mediante el cual se rinde información y sus anexos.
24	Documental Pública. Oficio signado por la C. Tania Vanessa Flores Guerra, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Melchor Múzquiz, en atención al oficio No. IEC/DEAJ974/2022 y sus anexos.
25	Documental Pública. Oficio signado por la Lic. Mayra Carolina Meléndez Herrera, en su calidad del Directora Jurídica del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en contestación al oficio IEC/DEAJ/1021/2022.
26	Documental Pública. Oficio signado por la C. María del Pilar Valenzuela Gallardo en su calidad de Presidenta Municipal de Nava, Coahuila, mediante el cual atendió el oficio IEC/DEAJ/1019/2022.
27	Documental Privada. Consistente en escrito signado por el C. Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora, en atención a requerimiento formulado por esta autoridad.
28	Documental Pública. Consistente en copia certificada de acta de certificación de hechos, de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 052/2022, realizado por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en ocho (8) fojas útiles.
29	Documental Pública. Consistente en copia certificada de acta de certificación de hechos, de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 056/2022, realizado por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en ocho (8) fojas útiles.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2023, Año de Francisco I. Madero,
Apóstol de la Democracia".*

30	Documental Pública. Consistente en copia certificada de acta de certificación de hechos, de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 056/2022, realizado por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en ocho (8) fojas útiles.
31	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 051/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en veintisiete (27) fojas útiles.
32	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 055/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en veintiún (21) fojas útiles.
33	Documental Pública. Consistente en oficio signado por el C. Hugo Armando Carreón Arce, en su calidad de Secretario del R. Ayuntamiento de Saltillo, en contestación al oficio IEC/DEAJ/972/2022.
34	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 060/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en diez (10) fojas útiles.
35	Documental Pública. Consistente en oficio signado por el Lic. Hugo Armando Carreón Arce, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo de contestación al oficio IEC/DEAJ/1022/2022.
36	Documental Privada. Consistente en oficio signado por el C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, a través del cual desahoga información.
37	Documental Privada. Escrito signado remitido por la C. Olga Leticia Acevedo García, en su calidad de ciudadana en atención a requerimiento ordenado por esta autoridad.
38	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 058/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en veintiséis (26) fojas útiles.
39	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 059/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en tres (03) fojas útiles.

40	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 061/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en tres (03) fojas útiles.
41	Documental Privada. Consistente en correo electrónico de respuesta signado por el C. José Manuel Hernández Santos.
42	Documental Privada. Consistente en un contrato de arrendamiento celebrado por el C. José Manuel Hernández Santos con el C. Juan Héctor Cortes Cerda.
43	Documental Privada. Consistente en escrito de respuesta signado por los CC. Minerva Fernández Días y José Manuel Hernández Santos.
44	Documental Privada. Consistente en escrito de respuesta signado por los CC. Minerva Fernández Días y José Manuel Hernández Santos.
45	Documental Privada. Consistente en escrito remitido por el C. Juan Héctor Cortes Cerda, en su calidad de representante legal de "Creativos Publicidad Visual S.A. de C.V. y sus anexos, en atención al oficio IEC/DEAJ/1209/2022.
46	Documental Privada. Consistente en escrito remitido por el C. Juan Héctor Cortes Cerda, en su calidad de representante legal de "Creativos Publicidad Visual S.A. de C.V. y sus anexos, en atención al requerimiento realizado a los CC. Minerva Fernández Días y José Manuel Hernández Santos y sus anexos.
47	Documental Privada. Consistente en escrito remitido por el C. Juan Héctor Cortes Cerda, en su calidad de representante legal de "Creativos Publicidad Visual S.A. de C.V. y sus anexos, en atención al requerimiento realizado a la C. Gloria Raquel López Becerra y sus anexos.
48	Documental Privada. Consistente en escrito signado por el C. Jesús David Cesar Gómez, en su calidad de representante legal de "SET PUBLICIDA S.A. DE C.V.", en atención al oficio IEC/DEAJ/1216/2022 y sus anexos.
49	Documenta Pública. Consistente en oficio número INE/JLC/VE/360/2022, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Coahuila del Instituto Nacional Electoral.
50	Documental Privada. Consistente en oficio signado por el C. Luis Horacio Salinas González, en su calidad de representante legal de "Buo Ads S.A. de C.V." en atención al oficio IEC/DEAJ/1214/2022.
51	Documental Privada. Consistente en correo electrónico mediante el cual se remitió documentación por parte de RCG Media.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2023, Año de Francisco I. Madero,
Apóstol de la Democracia".*

52	Documental Privada. Escrito signado por el Lic. Heriberto Rodríguez Hernández, en su calidad de Apoderado Jurídico de la empresa "RCG Espectaculares S.A. de C.V." en atención al oficio IEC/DEAJ/1211/2022 y sus anexos.
53	Documental Pública. La volanta identificada con número de folio 4739-2022, mediante la cual se recibió por sistema SIVOPLE, información referente a procedimientos iniciados en contra del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, en atención al oficio IEC/DEAJ/1046/2022.
54	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 072/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en doce (12) fojas útiles.
55	Documental Pública. Consistente en oficio signado por el C. Roberto Carlos Chávez Sandoval en su calidad de Secretario del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, en atención al oficio IEC/DEAJ/1206/2022.
56	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 080/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en cuatro (04) fojas útiles.
57	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 073/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en cuatro (04) fojas útiles.
58	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 074/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en nueve (09) fojas útiles.
59	Documental Pública. Oficio signado por la C. Tania Vanessa Flores Guerra, en su calidad de Alcaldesa de Múzquiz, en atención al oficio IEC/DEAJ/1204/2022
60	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 078/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en tres (03) fojas útiles.
61	Documental Pública. Oficio signado por el Lic. Eder Jesús Farías Cedillo, en su calidad de apoderado legal del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en atención al oficio IEC/DEAJ/1203/2022.

62	Documental Pública. Oficio signado por la C. Carolina Ramírez Vega, en su calidad de apoderada legal de Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V. en cumplimiento al oficio IEC/DEAJ/1219/2022.
63	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 075/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en once (11) fojas útiles.
64	Documental Privada. Consistente en oficio signado por el Lic. Jesús Alberto Pérez Luethje en su calidad de representante legal de Compañía Editora de la "Laguna S.A. de C.V.".
65	Documental Privada. Consistente en escrito signado por la C. Olga Leticia Acevedo García y anexos.
66	Documenta Pública. Consistente en oficio signado por el Lic. Hugo Armando Carreón Arce, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, en atención al oficio IEC/DEAJ/1202/2022.
67	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 077/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en nueve (09) fojas útiles.
68	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 081/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en ocho (09) fojas útiles.
69	Documental Pública. Consistente en oficio signado por el Lic. Jesús Miguel Arellano Piña, en su calidad de Director Jurídico del R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, en atención al oficio IEC/DEAJ/1191/2022.
70	Documental Pública. Consistente en oficio signado por el Lic. Aldo Arturo Berardi Ancira, en su calidad de Director de la Unidad Catastral Municipal del R. Ayuntamiento de Monclova, en atención al oficio IEC/DEAJ/1324/2022.
71	Documental Pública. Consistente en oficio signado por el Lic. Mario Alonso Hernández en su calidad de Secretario del R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, oficio IEC/DEAJ/1258/2022.
72	Documental Privada. Consistente en oficio signado por el C. Reynaldo Chávez López, en su calidad de representante de Grupo Morrison de México S.C. y sus anexos, en atención al oficio IEC/DEAJ/1316/2022.

73	Documental Privada. Consistente en oficio signado por el C. Ricardo David Torres Barroso en su calidad de apoderado legal de la persona moral denominada "Impactos Frecuencia y Cobertura de Medios S.A. de C.V.", en atención al oficio IEC/DEAJ/1215.
74	Documental Privada. Consistente en oficio signado por la Lic. Mayra Carolina Meléndez Herrera en su calidad de Directora Jurídica del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en atención al oficio IEC/DEAJ/1244/2022.
75	Documental Privada. Consistente en escrito remitido por el C. Juan Héctor Cortes Cerda en su calidad de representante legal de "Creativos Publicidad Visual S.A. de C.V.", en atención a la notificación realizada a "Human Factor", y sus anexos.
76	Documental Privada. Consistente en escrito remitido por el C. Juan Héctor Cortes Cerda en su calidad de representante legal de "Ache Efe Imagen S. de R.L", en atención a la notificación realizada a "Human Factor", y sus anexos.
77	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 085/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en siete (07) fojas útiles.
78	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 087/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en diecisiete (17) fojas útiles.
79	Documental Privada. Escrito signado por el Lic. Ricardo Mejía Berdeja en atención al oficio IEC/DEAJ/1312/2022.
80	Documental Privada. Escrito signado por el C. Rufino Ireneo Roque, en su calidad de titular de Valores la Visión Joven de la Política Nacional.
81	Documental Privada. Escrito signado por el representante legal de "Editorial Perspectiva 2020 S.A. de C.V." en atención al oficio IEC/DEAJ/1322/2022.
82	Documental Privada. Escrito signado por la representación de la empresa "DAFER Comercial S.A. de C.V." en atención al oficio IEC/DEAJ/1509/2022.
83	Documental Pública. Consistente en oficio signado por el Lic. Aldo Arturo Berardi Ancira en su calidad de Director de la Unidad de Catastro del R. Ayuntamiento de Monclova y sus anexos.
84	Documental Privada. Escrito signado por la C. Claudia Elena Leal Martínez y sus anexos.
85	Documental Privada. Escrito signado por el C. Alejandro Blasco Flores, así como fotografía anexa.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2023, Año de Francisco I. Madero,
Apóstol de la Democracia".*

86	Documental Privada. Consistente en oficio remitido por Meta Plataforms Inc.
87	Documental Privada. Consistente en oficio signado por el C. Jorge Alberto Leyva García en su calidad de representante propietario del partido Morena.
88	Documental Pública. Consistente en oficio signado por el Lic. Osvaldo Rene Rodríguez Ramos en su calidad de Asesor Jurídico del R. Ayuntamiento de Múzquiz, en atención al oficio IEC/DEAJ/1826/2022.
89	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 109/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en diez (10) fojas útiles.
90	Documental Privada. Escrito signado por el C. Rufino Ireneo Roque, en su calidad de titular de Valores la Visión Joven de la Política Nacional, y sus anexos.
91	Documental Privada. Consistente en oficio signado por el C. Gerardo Gastón Luevano Vera, en su calidad de representante legal de "Altos Hornos de México S.A.B. de .CV." en atención al oficio IEC/DEAJ/1841/2022.
92	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 113/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en once (11) fojas útiles.
93	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 114/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en dos (02) fojas útiles.
94	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 115/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en tres (03) fojas útiles.
95	Documental Privada. Consistente en oficio signado por el C. Mario Alberto González García, en su calidad de representante legal de "Rotulen de México S.A. de .P. de R.L. de C.V".
96	Documental Pública. Consistente en oficio signado por el Lic. José Luis Vázquez López, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado con número INE/JLC/VE/462/2022.
97	Documental Privada. Consistente en escrito signado por el C. Rufino Irineo Roque, en su calidad representen de Valores, en atención al oficio IEC/DEAJ/1926/2022.

98	Técnica. Consistente en correo electrónico de respuesta presentado por el C. Francisco José Fest Fernández.
99	Técnica. Consistente en correo electrónico de respuesta presentado por el C. Pedro Peña Zamora, en su calidad de Presidente del Club Deportivo Búfalos.
100	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con número de folio 118/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en cuatro (04) fojas útiles.
101	Documental Privada. Consistente en escrito signado por el C. Carlos Antelmo Mora Arreola, en su calidad de representante legal del medio de comunicación "P4TRIOTAS".
102	Documental Privada. Consistente en escrito signado por el C. Fernando Rodríguez González, en su calidad de representante legal del medio de comunicación "Medios Modernos de Coahuila S.A. de C.V.".
103	Documental Pública. Consistente en oficio signado por el Lic. José Luis Vázquez López, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado con número INE/JLC/VE/486/2022.
104	Documental Privada. Consistente en escrito signado por la C. Alma Rosa Garza del Toro.
105	Documental Privada. Consistente en escrito signado por el C. Juan Héctor Cortes Cerda en su calidad de representante legal de "Creativos Publicidad Visual S.A. de C.V." en atención al oficio IEC/DEAJ/2113/2022 y sus anexos.
106	Documental Privada. Consistente en escrito signado por el C. Juan Héctor Cortes Cerda en su calidad de representante legal de "Creativos Publicidad Visual S.A. de C.V." en atención al oficio IEC/DEAJ/2113/2022 y sus anexos.
107	Documental Pública. Consistente en oficio IRCEC/CJ/1802/2022, signado por la Lic. Sandra Lucía Ruíz Ortiz en su calidad de Coordinadora Jurídica del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza en atención al oficio IEC/DEAJ/2115/2022.
108	Documental Privada. Consistente en oficio remitido por Meta Plataforms Inc., de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
109	Documental Privada. Consistente en escrito signado por el C. Joaquín Ángel Cortina Sandoval, en fecha nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023).
110	Documental Privada. Consistente en escrito signado por el C. Luis Alfonso Rodríguez Garza, en fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2023, Año de Francisco I. Madero,
Apóstol de la Democracia".*

111	Documental Privada. Consistente en escrito signado por la C. Olivia Fernández Felán, de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).
112	Documental Pública. Consistente en escrito signado por la C. Elisa Balderas Casas representante del Partido del Trabajo, en atención al oficio IEC/DEAJ/1796/2023.
113	Documental Pública. Consistente en escrito signado por el C. Guillermo Gabriel Nájera Hernández, en su calidad de Gerente de Servicios Jurídicos de la Delegación XIV Coahuila.
114	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023), con número de folio 001/2023, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en cinco (05) fojas útiles.
115	Documental Pública. Consistente en oficio signado por el Lic. José Luis Vázquez López, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado con número INE/JLC/VE/021/2023.
116	Documental Privada. Consistente en escrito signado por el C. Carlos Antelmo Mora Arreola, en atención al oficio IEC/DEAJ/144/2023.
117	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), con número de folio 003/2023, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en siete (07) fojas útiles.
118	Documental Pública. Consistente en escrito signado por el C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, mediante el cual se desahoga información.
119	Documental Privada. Consistente en documentación remitida por el C. Javier Castillo Herrera en atención a la diligencia realizada por la Oficial Electoral mediante acta identificada con folio 005/2023.
120	Documental Privada. Consistente en correo remitido por "Medios Modernos de Coahuila S.A. de C.V."
121	Documental Privada. Consistente en documentación remitida por el C. Javier Castillo Herrera en atención a la diligencia realizada por la Oficial Electoral mediante acta identificada con folio 005/2023.
122	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), con número de folio 005/2023, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en diez (05) fojas útiles.
123	Documental Pública. Consistente en copia certificada del acta de certificación de hechos, de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con número de

folio 139/2022, realizada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en veinte (20) fojas útiles.
--

Se hace constar que dichas pruebas se tuvieron por desahogadas en el momento procesal oportuno.

3.4.9. VALORACIÓN PROBATORIA.

Para efectos del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 282, numerales 1, 2 y 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 28, numeral 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ella se consigne, salvo prueba en contrario, y por lo que hace a las documentales privadas, solo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este sentido, conforme a las constancias que obran en autos, se concluye, lo siguiente:

Con relación a las -documentales públicas- mencionadas con antelación, y al haber sido emitidas en ejercicio de sus atribuciones por el funcionariado legalmente facultado para ello, por tratarse de documentos emitidos por autoridades respectivas en el uso de sus atribuciones legales, éstas tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno.

En cuanto a las documentales privadas, las manifestaciones tácitas y/o expresa de alguna de las partes, que carezcan de cualquier elemento que le de sustento, se les dará valor indiciario únicamente pues no sería congruente anteponer este tipo de probanzas o afirmaciones por encima de aquellos documentos que son emitidos por alguna autoridad en el ejercicio de sus atribuciones.

En el mismo sentido la Sala Superior, ha sostenido:

*"...un procedimiento sancionador, sea ordinario o especial, la valoración de las pruebas es un elemento necesario para poder dar fuerza convictiva y esclarecer la veracidad de los hechos que se presentan por las partes, o bien, los que de oficio recaba la autoridad. De este modo de la justipreciación que la autoridad resolutora haga de los medios de prueba aportados podrá determinarse la existencia de una infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, los elementos objetivos y subjetivos de la conducta violatoria y la aplicación de la sanción correspondiente, o, por el contrario, en los hechos aducidos como infractores no logran demostrarse."*⁸

3.4.10. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS ATRIBUIDOS AL C. RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA OBJETO DE ANÁLISIS ATENDIENDO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL EN EL EXP. TECZ-JE-33 Y ACUMULADOS.

De las pruebas aportadas por las partes, así como aquellas recadadas por esta autoridad electoral en ejercicio de la investigación preliminar y según los registros que obran en autos, se encuentra acreditado lo siguiente:

- Se evidenció la existencia de lonas en los municipios de Múzquiz (dos denunciados como espectaculares), San Juan de Sabinas, Monclova y Sabinas con diversos diseños como: **1)** "RICARDO MEJIA BERDEJA #EnDefensaDeLa4T" con la imagen del ciudadano referido; **2)** "RICARDO #EsElBueno"; **3)** "RICARDO MEJÍA LA TRANSFORMACIÓN NADIE LA DIETENE" con la imagen del denunciado; **4)** "RICARDO MEJÍA" con la imagen del denunciado.
- Se recabaron indicios respecto a la posible entrega de volantes con la imagen del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.
- Se recabaron indicios respecto de la posible entrega de calcomanías con las iniciales "RMB", en el municipio de Saltillo.
- De las constancias de autos se desprenden manifestaciones del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja en reuniones públicas, siendo que de las certificaciones realizadas por esta Autoridad se desprende su participación activa, así como la invitación a través de redes sociales.

⁸ SUP-JCR-187/2016 y acumulados.

Conforme a lo anterior, esta autoridad determina que los hechos aducidos por las partes denunciadas se encuentran acreditados, por lo que es procedente analizar, si constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas conforme a la normatividad electoral vigente.

Además, derivado del resultado de la cadena impugnativa que se suscitó a partir de la impugnación de la resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador DEAJ/POS/003/2022 y sus acumulados, recaída en el expediente TECZ-JE-33-2023 y acumulado -misma que terminó de confirmarse en el exp. SUP-JE-1331/2023-, la acreditación de los hechos antes mencionados quedo firme.

3.5. ANÁLISIS DE FONDO PARTIENDO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE ASUNTO, RESPECTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.

Conforme lo anterior, y con el objeto de determinar si la parte denunciada vulneró lo dispuesto por la normativa electoral, y estas generaron un impacto en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, motivo de la renovación de la persona Titular del Ejecutivo del Estado y renovación de las personas que integrarán el Congreso del Estado, en Coahuila de Zaragoza, bajo dicha premisa procederemos a analizar lo siguiente:

- A. Hubo uso indebido de recursos públicos a través de la colocación de lonas, pintas de bardas, entrega de calcomanías y volantes, por parte del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.
- B. Se configuro promoción personalizada en la realización de mítines por parte del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.

3.6. MARCO NORMATIVO APLICABLE AL CASO EN ESTUDIO.

A efecto de determinar lo procedente, es necesario identificar la normativa que regula lo relacionado a los actos anticipados de precampaña y campaña y la entrega de bienes.

a) Promoción personalizada

Resulta pertinente precisar lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 134.

(...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por otro lado, el Código Electoral del Estado de Coahuila establece lo que enseguida se precisa:

Artículo 266.

1. *Constituyen infracciones de las autoridades o del funcionariado público, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos públicos autónomos, y cualquier otro ente público:*

(...)

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, excepto la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General y el 27 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

d) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*

(...)



f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General y este Código.*

Respecto del artículo 134 Constitucional, la Sala Superior determinó en la sentencia con número de expediente SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, lo siguiente:

En la exposición de motivos de la reforma al artículo 134 constitucional, que tuvo verificativo en dos mil siete, se sostuvo que:

"En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre la política y los medios de comunicación, para lograrlo es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Es por ello que se propone llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política. [4]

De ese modo, se insertó en el orden constitucional un imperativo que lejos de circunscribirse a normar la propaganda política que pueden difundir los servidores públicos, ese deber lo vinculó con otra asignatura fundamental, al mandar el uso imparcial de los recursos que éstos tienen con motivo de sus funciones públicas.

De ese modo, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula lo siguiente:

- La propaganda de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.*
- La propaganda gubernamental debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.*
- La propaganda difundida por los servidores públicos no habrá de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen promoción personalizada.*
- Las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a garantizar el cumplimiento de la norma constitucional.*
- Las infracciones a lo previsto en el precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.*

De lo expuesto se observa que el Poder Reformador de la Constitución Federal estableció la obligación de los servidores públicos, de aplicar con imparcialidad los recursos del erario que

estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos, además, prohibió la propaganda personalizada de tales sujetos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

Así, al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Aunado a lo anterior, dicha autoridad jurisdiccional ha establecido en la jurisprudencia 12/2015, los criterios para determinar cuándo existe promoción personalizada, que a la letra dice:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: **a) Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; **b) Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y **c) Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

Consecuencia de lo anterior, podemos concluir que el artículo 134 constitucional posee dos aspectos relevantes que impactan en el sistema democrático: 1. El derecho a la información, basado en la información oficial que deben comunicar los tres órganos de gobierno, y por otro lado la recepción de dicha información a los gobernantes, y 2. El principio de equidad, principio que debe ser observado a lo largo de los procesos

comiciales, mediante el cual se evita que se influya en la ciudadanía a favor de cualquier partido político.

b) Uso de recursos públicos

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En cuanto a la utilización indebida de recursos públicos, alegada por el promovente, el Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal da la siguiente definición:

"Recursos: Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia."

Por su parte, el Diccionario Jurídico define los recursos públicos como:

"Medios materiales de los que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines, entre los que pueden distinguirse: los bienes domíniales (pertenecientes al dominio público o privado del Estado), los recursos tributarios, los recursos por sanciones patrimoniales, las donaciones o liberalidades, los recursos monetarios y los del crédito público."

A su vez el Diccionario de la Real Academia Española, señala:

"Recurso:
(...)
6. m. pl. Bienes, medios de subsistencia.
7. m. pl. Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos.
(...)
3. adj. Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración. Colegio, hospital público."

Dicho propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública, dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la

pertenencia a la administración pública y porque deben evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles.

Asimismo, el artículo 266, numeral 1, inciso c) del Código Electoral Local vigente, establece como infracción atribuible a los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el referido artículo constitucional, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Dicho precepto es claro, señala que el deber de quienes integran el servicio público es actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos; y esa obligación es en todo tiempo, y en cualquier forma, manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.

De conformidad con lo anterior, el principio de imparcialidad de los recursos públicos en cita, establece la prohibición a los funcionarios de cualquier orden de gobierno, respecto al desvío de recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.

De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electorales.

Esto nos lleva a analizar el deber de imparcialidad y neutralidad de la información que proviene de la comunicación gubernamental y el deber de cuidado de las y los servidores públicos.

La definición básica de neutralidad e imparcialidad es:

- Neutralidad: Que no participa de ninguna de las partes en conflicto.
- Imparcialidad: Ausencia de inclinación en favor o en contra de una persona o cosa al obrar o al juzgar un asunto.

Para cumplir con dichos principios es relevante el deber de cuidado de las personas del servicio público, como obligación o exigencia mínima y prioritaria que deben desplegar en todo momento, y ante cualquier situación, en el ejercicio de sus actividades, por la importancia y naturaleza de sus funciones.

Resulta pertinente precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 134.

(...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por otro lado, el Código Electoral del Estado de Coahuila establece lo que enseguida se precisa:

Artículo 266.

1. Constituyen infracciones de las autoridades o del funcionariado público, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos públicos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, excepto la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General y el 27 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General y este Código.*

Respecto del artículo 134 Constitucional, la Sala Superior determinó en la sentencia con número de expediente SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, lo siguiente:

En la exposición de motivos de la reforma al artículo 134 constitucional, que tuvo verificativo en dos mil siete (2007), se sostuvo que:

"En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre la política y los medios de comunicación, para lograrlo es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Es por ello que se propone llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política."

De ese modo, se insertó en el orden constitucional un imperativo que lejos de circunscribirse a normar la propaganda política que pueden difundir los servidores públicos, ese deber lo vinculó con otra asignatura fundamental, al mandar el uso imparcial de los recursos que éstos tienen con motivo de sus funciones públicas.

De ese modo, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula lo siguiente:

- La propaganda de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- La propaganda gubernamental debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.
- La propaganda difundida por los servidores públicos no habrá de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen promoción personalizada.

- Las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a garantizar el cumplimiento de la norma constitucional.
- Las infracciones a lo previsto en el precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

De lo expuesto se observa que el Poder Reformador de la Constitución Federal estableció la obligación de los servidores públicos, de aplicar con imparcialidad los recursos del erario que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos, además, prohibió la propaganda personalizada de tales sujetos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

Así, al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

3.7. CASO CONCRETO

En el particular, el denunciante, aduce la comisión de actos o hechos contrarios a la normatividad electoral, de manera específica refiere que:

- El C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja realizó promoción personalizada respecto de la colocación de lonas, pintas de bardas, entrega de calcomanías y volantes, así como la promoción personalizada respecto de la participación de mítines.

RESPECTO DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL C. RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA OBJETO DE ANÁLISIS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

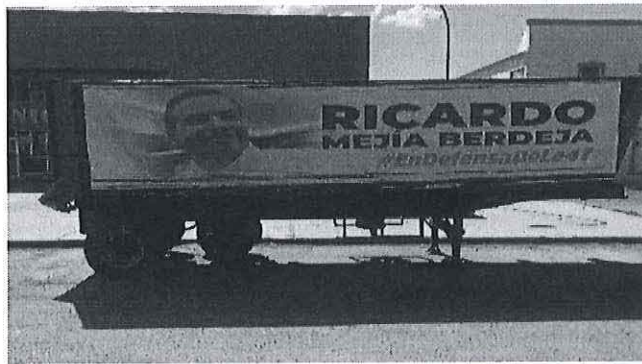
Una vez iniciado el procedimiento referido, advirtió la falta de elementos suficientes, en virtud de ello, llevó a cabo la investigación con apego a los principios de *legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad*, de conformidad con el artículo 17, numerales 1, 3 y 4 de Reglamento de Quejas y Denuncias, realizando diversas diligencias consistentes en requerimientos a la Oficialía Electoral de este

Instituto, diversos Ayuntamientos, ciudadanos, medios de comunicación, entre otros, con la finalidad de que esta autoridad electoral conozca si hubo una falta a la normativa electoral, en concreto, lo contemplado en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo; 168, numerales 2, 3, 4 y 7 y, 185, numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.7.1. VALORACIÓN RESPECTO AL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS EN CUANTO A LAS LONAS CON LOS SIGUIENTES DISEÑOS: 1) "RICARDO MEJIA BERDEJA #EnDefensaDeLa4T" con la imagen del ciudadano referido; 2) "RICARDO #EsElBueno"; 3) "RICARDO MEJÍA LA TRANSFORMACIÓN NADIE LA DETIENE" CON LA IMAGEN DEL DENUNCIADO; 4) "RICARDO MEJÍA" CON LA IMAGEN DEL DENUNCIADO, REALIZADA EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.

De las diligencias desahogadas por la Oficialía Electoral de este Instituto se desprendió la existencia física de diversas lonas, mismos que serán insertados y analizados más adelante, lo cual se asentó en las actas levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto con los números de folios 58/2022 y 81/2022.

1) "RICARDO MEJÍA BERDEJA #EnDefensaDeLa4T".



DESCRIPCIÓN
... Una lona blanca donde se proyecta una imagen, de una persona del género hombre, con camisa blanca, sonriendo a la foto; con las leyendas "RICARDO MEJÍA BERDEJA #EnDefensaDeLa4T"

Dicho material publicitario se instaló en los municipios de Múzquiz y Sabinas, siendo que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, realizó diversas diligencias tales como

requerir al C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, a los Ayuntamientos de Múzquiz y Sabinas, a los propietarios de los predios donde se localizó la publicidad denunciada y diligencias de oficialía electoral mediante las cuales se realizaron sondeos respecto de la publicidad denunciada, investigando de manera exhaustiva el origen de la colocación de estos, sin poder arribar a la conclusión de quien ordenó su colocación, situación que el Tribunal Electoral Local valoró en la sentencia recaída en el expediente TECZ-JE-33/2023 y acumulados, determinado que esta Autoridad realizó las actuaciones pertinentes para investigar el origen de los recursos para la publicación de la propaganda denunciada.

Bajo la tesitura de lo antes expuesto, es de decir que, la Sala Superior ha construido un criterio, consistente en que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos⁹, situación que no se desprende del acervo probatorio que obra en el presente expediente.

En consecuencia, al no existir elementos, ni siquiera indiciarios para establecer que se utilizaron recursos públicos para la colocación del material denunciado, se desprende la **inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos por parte del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja**, lo anterior toda vez que se carece de indicios tendentes a evidenciar la supuesta transgresión al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-410/2012.

2) **"RICARDO #EsElBueno"**.

⁹ Véase la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-21/2018.



DESCRIPCIÓN

...lonas de una sola cara, sin presentar el nombre del dueño o número telefónico de contacto, proyectando en dos segmentos de manera duplicada las leyendas "RICARDO #EsElBueno"

Dicho material publicitario fue instalado en diversas lonas en el Estado de Coahuila, siendo que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, realizó diversas diligencias tales como: requerir al C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja respecto a la instalación de dicha publicidad, a los Ayuntamientos donde se colocó la publicidad denunciada, entre otras, así como diversas diligencias de oficialía electoral, investigando de manera exhaustiva el origen de la colocación de estos, sin poder arribar a la conclusión de quien ordenó su colocación, situación que el Tribunal Electoral Local valoró en la sentencia recaída en el expediente TECZ-JE-33/2023 y acumulados, determinado que esta Autoridad realizó las actuaciones pertinentes para investigar el origen de los recursos para la publicación de la propaganda denunciada.

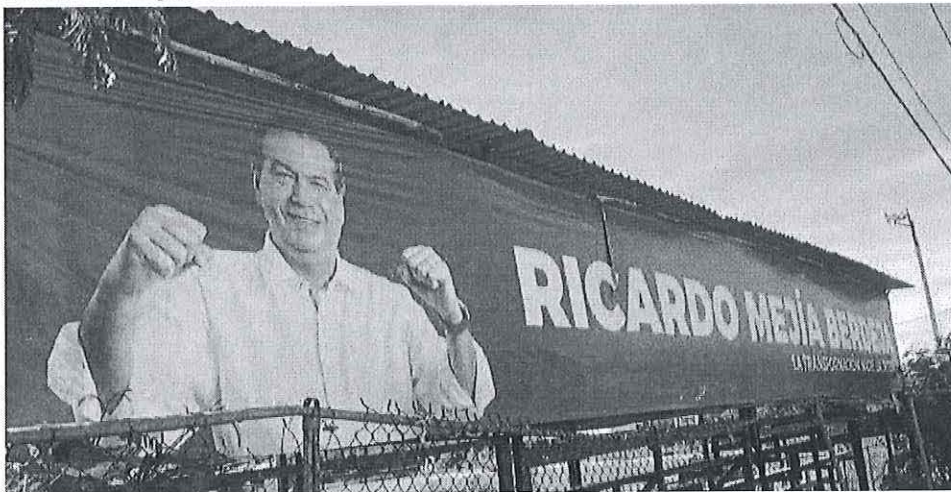
Además de la publicidad denunciada, no se advierten elementos que hagan plenamente identificable al sujeto denunciado, tales como su imagen y nombre completo, o algún elemento gráfico o simbólico que haga referencia al C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, de tal manera que se les vincule con ella y los haga plenamente identificables.

Bajo la tesitura de lo antes expuesto, es de decir que, la Sala Superior ha construido un criterio, consistente en que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos¹⁰, situación que no acontece en el presente caso, toda vez que del acervo probatorio no se desprende quien instaló la publicidad denunciada y por ende se desconoce el origen del recurso que se utilizó para su colocación.

En consecuencia, al no existir elementos, ni siquiera indiciarios para establecer que se utilizaron recursos públicos para la colocación del material denunciado, se desprende la **inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos por parte del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja**, lo anterior toda vez que se carece de indicios tendentes a evidenciar la supuesta transgresión al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-410/2012.

3) **"RICARDO MEJÍA LA TRANSFORMACIÓN NADIE LA DETIENE".**



DESCRIPCIÓN

"RICARDO MEJÍA BERDEJA LA TRANSFORMACIÓN NADIE LA DETIENE"
--

Dicho material publicitario fue publicitado en un predio perteneciente a la empresa AHMSA, en el municipio de Monclova, siendo que dicha empresa refirió que estaba en comodato con el "Club Deportivo Búfalos", por lo que esta autoridad en ejercicio de su potestad de autoridad investigadora requirió al club deportivo en mención, siendo que manifestaron que desconocían quien instaló la lona en cuestión por estar colocada por

¹⁰ Véase la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-21/2018.

fuera de las instalaciones del club deportivo y haber sido instalada fuera del horario de apertura del club deportivo.

Bajo la tesitura de lo antes expuesto, es de decir que, la Sala Superior ha construido un criterio, consistente en que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos¹¹, situación que no acontece en el presente caso, toda vez que del acervo probatorio no se desprende quien instaló la publicidad denunciada y por ende se desconoce el origen del recurso que se utilizó para su colocación.

En consecuencia, al no existir elementos, ni siquiera indiciarios para establecer que se utilizaron recursos públicos para la colocación del material denunciado, se desprende la **inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos por parte del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja**, lo anterior toda vez que se carece de indicios tendentes a evidenciar la supuesta transgresión al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-410/2012.

4) "RICARDO MEJIA".



¹¹ Véase la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-21/2018.

DESCRIPCIÓN

Segunda lona: sin presentar el nombre del dueño o número telefónico de contacto, proyectando en una cara, a una persona del sexo masculino con camisa blanca levantando los brazos, con las leyendas "RICARDO MEJÍA".

De dicho material no fue posible localizar a quien ordenó y/o contrató la instalación, lo anterior pues de las constancias que integran el presente expediente, así como de una diligencia de certificación realizada por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto se desprende que el dueño del predio en el que se colocó la publicidad denunciada se encuentra en estado parapléjico.

Bajo la tesitura de lo antes expuesto, es de decir que, la Sala Superior ha construido un criterio, consistente en que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos¹², situación que no acontece en el presente caso, toda vez que del acervo probatorio no se desprende quien instaló la publicidad denunciada y por ende se desconoce el origen del recurso que se utilizó para su colocación.

En consecuencia, al no existir elementos, ni siquiera indiciarios para establecer que se utilizaron recursos públicos para la colocación del material denunciado, se desprende la **inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos por parte del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja**, lo anterior toda vez que se carece de indicios tendentes a evidenciar la supuesta transgresión al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-410/2012.

3.7.2. BARDAS CON LA LEYENDA "RICARDO #EsElBueno".

¹² Véase la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-21/2018.



DESCRIPCIÓN

Barda, sin presentar el nombre del dueño o número telefónico de contacto, proyectando las leyendas "RICARDO #EsElBueno".
--

Se certificó la existencia de dichas bardas en los municipios de Múzquiz, Matamoros, Monclova y Frontera, lo cual se asentó en las actas levantadas por la Oficialía Electoral de este Instituto con los números de folios 58/2022 y 81/2022, siendo que de las diligencias realizadas por esta Autoridad no se pudo localizar a la persona que ordenó o contrató la colocación de dicho material, aunado a lo anterior en aras del principio de exhaustividad se solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral para realizar un sondeo respecto de la colocación de dicha publicidad, aunado a lo anterior el C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja desconoció la colocación de dicha publicidad, situación que el Tribunal Electoral Local valoró en la sentencia recaída en el expediente TECZ-JE-33/2023 y acumulados, determinado que esta Autoridad realizó las actuaciones pertinentes para investigar el origen de los recursos para la publicación de la propaganda denunciada.

Además de la publicidad denunciada, no se advierten elementos que hagan plenamente identificable al sujeto denunciado, tales como su imagen y nombre completo, o algún elemento gráfico o simbólico que haga referencia al C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, de tal manera que se les vincule con ella y los haga plenamente identificables.

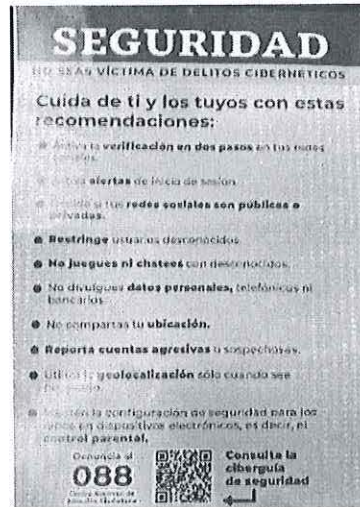
Bajo la tesitura de lo antes expuesto, es de decir que, la Sala Superior ha construido un criterio, consistente en que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos¹³, situación que no acontece en el presente caso, toda vez que del acervo probatorio no se desprende quien instaló la publicidad denunciada y por ende se desconoce el origen del recurso que se utilizó para su colocación.

En consecuencia, al no existir elementos, ni siquiera indiciarios para establecer que se utilizaron recursos públicos para la colocación del material denunciado, se desprende la **inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos por parte del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja**, lo anterior toda vez que se carece de indicios tendentes a evidenciar la supuesta transgresión al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-410/2012.

3.7.3. ENTREGA DE VOLANTES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA IMAGEN DEL C. RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA.

De las pruebas aportadas por el denunciante se logró advertir la existencia de un volante con las siguientes características:

¹³ Véase la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-21/2018.



En una de sus caras se aprecia a quien pudiera ser Ricardo Mejía Berdeja hablando frente a un micrófono, con las leyendas: *"RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD | RICARDO MEJÍA BERDEJA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA | Ricardo Mejía Berdeja."* - - - En la otra cara el texto: *"SEGURIDAD | NO SEAS VÍCTIMA DE DELITOS CIBERNÉTICOS | Cuida de ti y los tuyos con estas recomendaciones: *Activa la verificación en dos pasos en tus redes sociales. *Activa alertas de inicio de sesión. *Decide sí tus redes sociales son públicas o privadas. *Restringe usuarios desconocidos. *No juegues ni chatees con desconocidos. *No divulgues datos personales, telefónicos ni bancarios. *No compartas tu ubicación. *Reporta cuentas agresivas o sospechosas. *Utiliza la geolocalización sólo cuando sea necesario. *Mantén la configuración de seguridad para los niños en dispositivos electrónicos, es decir, el control parental. | Denuncia al 088 Centro Nacional de Atención Ciudadana. | Consulta la ciberguía de seguridad."*

De las diligencias practicadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, así como los requerimientos formulados por esta Autoridad, no se logró encontrar evidencia que lleve a presuponer, si quiera de manera indicaría la participación del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, siendo que resulta indispensable que exista evidencia cierta, precisa y exacta de la participación directa por parte del denunciado de las conductas, lo que en el presente asunto no ocurrió pues las diligencias encaminadas sobre ese tema -tales como los requerimientos al denunciado, así como diversos sondeos en zonas estratégicas donde se llevó a cabo el volanteo- no arrojaron evidencia alguna respecto

su entrega, además que del contenido del volante se desprenden recomendaciones de seguridad, sin que esto pudiera configurar una falta a la normativa político-electoral.

Bajo la tesitura de lo antes expuesto, es de decir que, la Sala Superior ha construido un criterio, consistente en que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos¹⁴, situación que no acontece en el presente caso, toda vez que del acervo probatorio no se desprende quien ordenó el volanteo y por ende se desconoce el origen del recurso que se utilizó para su ejecución.

En consecuencia, al no existir elementos, ni siquiera indiciarios para establecer que se utilizaron recursos públicos para la realización del volanteo denunciado, se desprende la **inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos por parte del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja**, lo anterior toda vez que se carece de indicios tendentes a evidenciar la supuesta transgresión al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-410/2012.

3.7.4. ENTREGA DE CALCAMONÍAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LAS SIGLAS "RMB #COAHUILA".

Respecto de esta conducta de las diligencias llevadas a cabo por esta autoridad consistente en una sondeo realizado por la Oficialía Electoral de este Instituto, se desprendieron manifestaciones de personas en el Municipio de Saltillo, que expresaron haber visto una entrega de "calcas" durante los meses de julio-agosto de dos mil veintidós (2022), además de que obra en el expediente una prueba consistente en etiqueta adhesiva misma que cuenta con las siguientes características: redonda de aproximadamente 13 (trece) cm. de diámetro color guinda con las iniciales en color blanco "RMB #COAHUILA", además de la certificación de un video donde se pudiera apreciar la entrega de dicha entrega de adhesivos.

¹⁴ Véase la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-21/2018.



Sin embargo, es preciso mencionar que no existe evidencia puesto que de las diligencias realizadas no se advierte que en la pega de adhesivos en mención haya emitido expresiones que hayan tenido la intención de promover la precandidatura y/o candidatura del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, o destacar la imagen del partido político Morena, así como de las diligencias realizadas por esta autoridad no se desprendió la participación directa por parte del ciudadano denunciado, además de que manifestó no haber ordenado y/o contratado dicha entrega de calcamonías.

Bajo la tesis de lo antes expuesto, es de decir que, la Sala Superior ha construido un criterio, consistente en que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos¹⁵, situación que no acontece en el presente caso, toda vez que del acervo probatorio no se desprende quien ordenó la pega de dichos adhesivos y por ende se desconoce el origen del recurso que se utilizó para su colocación.

En consecuencia, al no existir elementos, ni siquiera indiciarios para establecer que se utilizaron recursos públicos para la ejecución de la pega de calcas, así como su distribución, se desprende la **inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos por parte del C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja**, lo anterior toda vez que se carece de indicios tendentes a evidenciar la supuesta transgresión al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-410/2012.

¹⁵ Véase la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-21/2018.

3.7.5. ANÁLISIS DE LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA EN MITINES.

Toda vez que se acreditó la realización de diversos mítines, mismos que obran en videos y que fueron certificados por parte de la Oficialía Electoral de Este Instituto en el acta 061/2022 misma que obra en los autos del presente expediente y que además fueron concatenados con publicaciones que se desprendían en la red social de Facebook del C. Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, se estima realizar la siguiente precisión:

Del análisis de las expresiones realizadas en los videos de los mítines que fueron certificados en el acta de oficialía antes referida, se desprendieron únicamente expresiones proselitistas.

Ahora bien, en cuanto a la promoción personalizada, resulta importante señalar que, ha sido criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para poder acreditar a promoción personalizada, se debe actualizar la coexistencia de tres elementos siendo los siguientes: personal, objetivo y temporal, motivo por el cual, esta autoridad electoral considera pertinente realizar el estudio del presente asunto, analizando la actualización o no de los citados elementos para poder estar en posibilidades de realizar un pronunciamiento:

DEAJ/POS/004/2023	<u>Análisis de los tres (3) elementos respecto de promoción personalizada:</u>
<p>Monclova (01 de mayo de 2022):</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>yo les convoco amigas y amigos a que en el 2023 un voto más por cada uno de los trecientos cincuenta y cinco mil, ganamos la gubernatura del Estado.</i> • <i>por eso venimos hoy a agradecerles de parte del presidente su apoyo y su respaldo, pero también hacer un llamado a impulsar el cambio.</i> • <i>Y con esto trabajaos compañeras y compañeros, con unidad, con ánimo de equipo, nosotros aspiramos desde el movimiento, desde MORENA desde los partidos aliados a hacer historia, pero para construir este cambio, requerimos sumar más gente, desde la sociedad civil, como decía maestros, mineros, sindicatos, de empresarios, profesionistas, agricultores, a todos</i> 	<p>Elemento personal: Se cumple pues se advierten elementos que hacen plenamente identificable al sujeto en mención, tales como su imagen y voz. Por consiguiente, además que se trata de un evento que se convocó a través de su red social. (Se acredita)</p> <p>Elemento temporal: Se cumple, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia y la comisión de los hechos denunciados, se encontraba próximo a suceder, siendo que el acto se desarrolló en el mes anterior al primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), razón por la que podría tener injerencia directa en la contienda electoral.</p> <p>Elemento objetivo: No se configura, pues</p>

<p><i>los sectores, pero también hay gente en el mismo PRI y en el PAN que no quieren a los que están.</i></p>	<p>de las expresiones realizadas por el C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, no se desprenden logro o actividades que hubiere realizado como servidor público, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.</p>
<p>Piedras Negras (30 de abril de 2022):</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el siguiente paso es construir el cambio en Coahuila en el 2023, esa es la meta y el trabajo que tenemos ahora por delante amigas y amigos.</i> • <i>por eso les digo si hacemos la tarea va a haber el cambio político en Coahuila en el 2023.</i> • <i>claro que queremos que llegue gente de todos lados, porque necesitamos ganar la elección y la gente del movimiento de morena, del PT de la UDC y de todos los partidos aliados y que van a venir, pero también queremos que lleguen ciudadanos libres, maestros, profesores, sindicalistas, amas de casa, queremos que llegue todo Coahuila, para ganar la elección con contundencia.</i> 	<p>Elemento personal: Se cumple pues se advierten elementos que hacen plenamente identificable al sujeto en mención, tales como su imagen y voz. Por consiguiente, además que se trata de un evento que se convocó a través de su red social. (Se acredita)</p> <p>Elemento temporal: Se cumple, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia y la comisión de los hechos denunciados, se encontraba próximo a suceder, siendo que el acto se desarrolló en el mes anterior al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), razón por la que podría tener injerencia directa en la contienda electoral.</p> <p>Elemento objetivo: No se configura, pues de las expresiones realizadas por el C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, no se desprenden logro o actividades que hubiere realizado como servidor público, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.</p>

<p>Saltillo (14 de mayo 2022):</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>que requerimos un voto más por cada compañero</i> • <i>por eso también llamamos a los priistas que quieren sacudirse ese yugo, o a los panistas que están en contra de la alianza, que están tramando</i> • <i>entonces tenemos que construir esta plataforma</i> • <i>v si llegamos lo vamos a mejorar</i> • <i>vamos a invitar a más gente, vamos a construir el cambio que Coahuila requiere en el dos mil veintitrés desde ahora, porque como bien se dijo la victoria se construye desde ahora, no en junio del año dos mil veintitrés, desde ahora, desde ahora, se construye el cambio para Coahuila</i> 	<p>Elemento personal: Se cumple pues se advierten elementos que hacen plenamente identificable al sujeto en mención, tales como su imagen y voz. Por consiguiente, además que se trata de un evento que se convocó a través de su red social. (Se acredita)</p> <p>Elemento temporal: Se cumple, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia y la comisión de los hechos denunciados, se encontraba próximo a suceder, siendo que el acto se desarrolló en el mes anterior al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), razón por la que podría tener injerencia directa en la contienda electoral.</p> <p>Elemento objetivo: No se configura, pues de las expresiones realizadas por el C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, no se desprenden logro o actividades que hubiere realizado como servidor público, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.</p>
<p>San Buena (19 de junio 2022): <i>hoy vengo a San Buenaventura, a decirles que vienen tiempos de cambio para Coahuila</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>hoy vengo a decirles que en San Buenaventura si todos trabajamos y hacemos lo que nos corresponde vamos a sacar a este grupo del Palacio Rosa y vamos a llevar a la cuarta transformación al Gobierno de Coahuila</i> • <i>vamos a construir este cambio que</i> 	<p>Elemento personal: Se cumple pues se advierten elementos que hacen plenamente identificable al sujeto en mención, tales como su imagen y voz. Por consiguiente, además que se trata de un evento que se convocó a través de su red social. (Se acredita)</p> <p>Elemento temporal: Se cumple, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia y la</p>

<p><i>Coahuila requiere y vamos a construirlo en unidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Vamos hacia adelante entonces, con convicción, estamos de acuerdo en trabajar todos los días para construir desde abajo la cuarta transformación, el cambio político en Coahuila</i> 	<p>comisión de los hechos denunciados, se encontraba próximo a suceder, siendo que el acto se desarrolló en el mes anterior al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), razón por la que podría tener injerencia directa en la contienda electoral.</p> <p>Elemento objetivo: No se configura, pues de las expresiones realizadas por el C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, no se desprenden logro o actividades que hubiere realizado como servidor público, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.</p>
<p>Torreón (28 de mayo 2022).</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Este evento amigas y amigos, es el principio del fin del PRI corrupto, del PRI que no va a llegar a cien años en Coahuila</i> • <i>por eso les digo para el año que entra, si logramos que cada uno de los trecientos cincuenta y cinco mil que fue a votar el diez de abril, vamos a juntar seiscientos setenta mil votos y vamos a sacar al PRI del Palacio Rosa en Saltillo, por eso tenemos que empezar a concientizar y a trabajar, por este cambio que quereos para Coahuila.</i> • <i>requerimos también de aquellos priistas y panistas que están hartos de sus dirigencias, se sumen a este gran movimiento, a este movimiento para crear la Cuarta Transformación de Coahuila.</i> 	<p>Elemento personal: Se cumple pues se advierten elementos que hacen plenamente identificable al sujeto en mención, tales como su imagen y voz. Por consiguiente, además que se trata de un evento que se convocó a través de su red social. (Se acredita)</p> <p>Elemento temporal: Se cumple, ya que, a pesar de no haberse iniciado de manera formal el Proceso Electoral Local 2023 al momento en que se presentó la denuncia y la comisión de los hechos denunciados, se encontraba próximo a suceder, siendo que el acto se desarrolló en el mes anterior al primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023), razón por la que podría tener injerencia directa en la contienda electoral.</p> <p>Elemento objetivo: No se configura, pues de las expresiones realizadas por el C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, no se desprenden logro o actividades que hubiere</p>

	realizado como servidor público, es decir, no se desprende alguna exaltación en las cualidades del denunciado para alguna aspiración frente a la ciudadanía a partir de sus mensajes, derivado de lo anterior, resulta poco factible concluir que tenga una incidencia en materia electoral.
--	--

Aunado a lo anterior, las expresiones realizadas en las reuniones denunciadas, mismas que obran en el acta de oficialía electoral 061/2022, fueron analizadas bajo la luz de actos anticipados de precampaña y campaña, misma conducta que fue acreditada en la resolución dictada mediante el acuerdo IEC/CG/144/2023 y confirmada por el Tribunal Electoral Local en la sentencia recaída en el expediente TECZ-JE-33/2023 y acumulados siendo que dichas conductas si fueron acreditadas por configurarse los elementos requeridos por la normativa electoral.

Sin embargo, al analizarse bajo la luz de la promoción personalizada, se estima que en los eventos denunciados no se configuraron los tres elementos requeridos por la normativa electoral para acreditar la comisión de promoción personalizada, tal como se insertó en la tabla que antecede, siendo que tal como se analizó en el acuerdo IEC/CG/144/2023, solo se denotaban expresiones proselitistas.

Entonces, por las razones expuestas se considera que **no se actualiza el incumplimiento a la legislación electoral, en concreto lo relativo a la promoción personalizada** contemplada en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior respecto a los mítines celebrados por el C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos respecto de la colocación de lonas, pintas de bardas, entrega de calcomanías y volantes, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **CUARTO** numerales **3.7.1; 3.7.2; 3.7.3 y 3.7.4** del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Electoral Local.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones consistente promoción personalizada en los mítines denunciados, de conformidad con los razonamientos

expuestos en el considerando **CUARTO** numeral **3.7.5** del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Electoral Local.

TERCERO. Conforme a los artículos 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 29 y 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, **notifíquese** a las partes denunciantes el C. Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora, y a la parte denunciada el C. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, con copia certificada del presente proveído, en los domicilios que obran en el presente procedimiento.

CUARTO. De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; **publíquese** la presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cedula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en los artículos 352, numeral 1, inciso t) y 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.



LIC. RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO